CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0349-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA TALAVERA, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC

EJECUCION Y LIQUIDACION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC"

PERÍODO: 2 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

30 DE ABRIL DE 2024
APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0282024203490 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0349-SCE

EJECUCION Y LIQUIDACION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECENDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la Entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Funcionarios, servidores y supervisor de obra, inaplicaron penalidades durante la ejecución de la obra; asimismo, otorgaron conformidad y aprobaron la liquidación de obra, sin que esta se encuentre debidamente sustentada; afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública y ocasionando una afectación económica a la Entidad por S/ 454 554,58.	
III. ARGUMENTOS JURIDICOS	47
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	48
VII. APÉNDICES	48

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0349-SCE

EJECUCION Y LIQUIDACION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA"

PERÍODO: 02 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Talavera, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0349-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 219 -2024-OCI-MPA/AP de 28 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Proceso de Ejecución, Recepción y Liquidación de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la Localidad de Talavera, del Distrito de Talavera - Provincia de Andahuaylas – Departamento de Apurímac" se efectuó con sujeción a la normativa de Contrataciones del Estado, Bases Integradas y dispositivos aplicables

Objetivo General:

Determinar si el Proceso de Ejecución y Recepción de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular Peatonal en el Cercado de la Localidad de Talavera, del Distrito de Talavera-Provincia de Andahuaylas-Departamento de Apurímac" se efectuó con sujeción a la normativa de Contrataciones del Estado, Bases Integradas y dispositivos aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión de la documentación relacionada al proceso constructivo de la obra ejecutada y liquidación de obra, se evidenció que funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Talavera, y supervisor de obra no efectuaron la aplicación de penalidades referidas a la instalación de cartel de obra, e incumplimientos en la presentación del cronograma valorizado de obra; asimismo, no efectuaron la deducción de penalidades aplicadas al Consorcio Los Andes durante la ejecución de la obra; inaplicación de penalidades durante su recepción referente a la penalidad diaria por el retraso en la subsanación de las observaciones realizadas a la recepción de obra; y por último permitieron que se aprobara y pagara la liquidación de la obra sin que se dedujeran las penalidades correspondientes, y registrando además errores de cálculo respecto a los gastos generales, ocasionando afectación económica por el monto total de S/ 454 554,58.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Talavera es un órgano de Gobierno Local, emanada de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía económica y administrativa en las materias de su competencia, donde las leyes y disposiciones son aplicables de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Talavera

Gráfico n.° 01
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Talavera

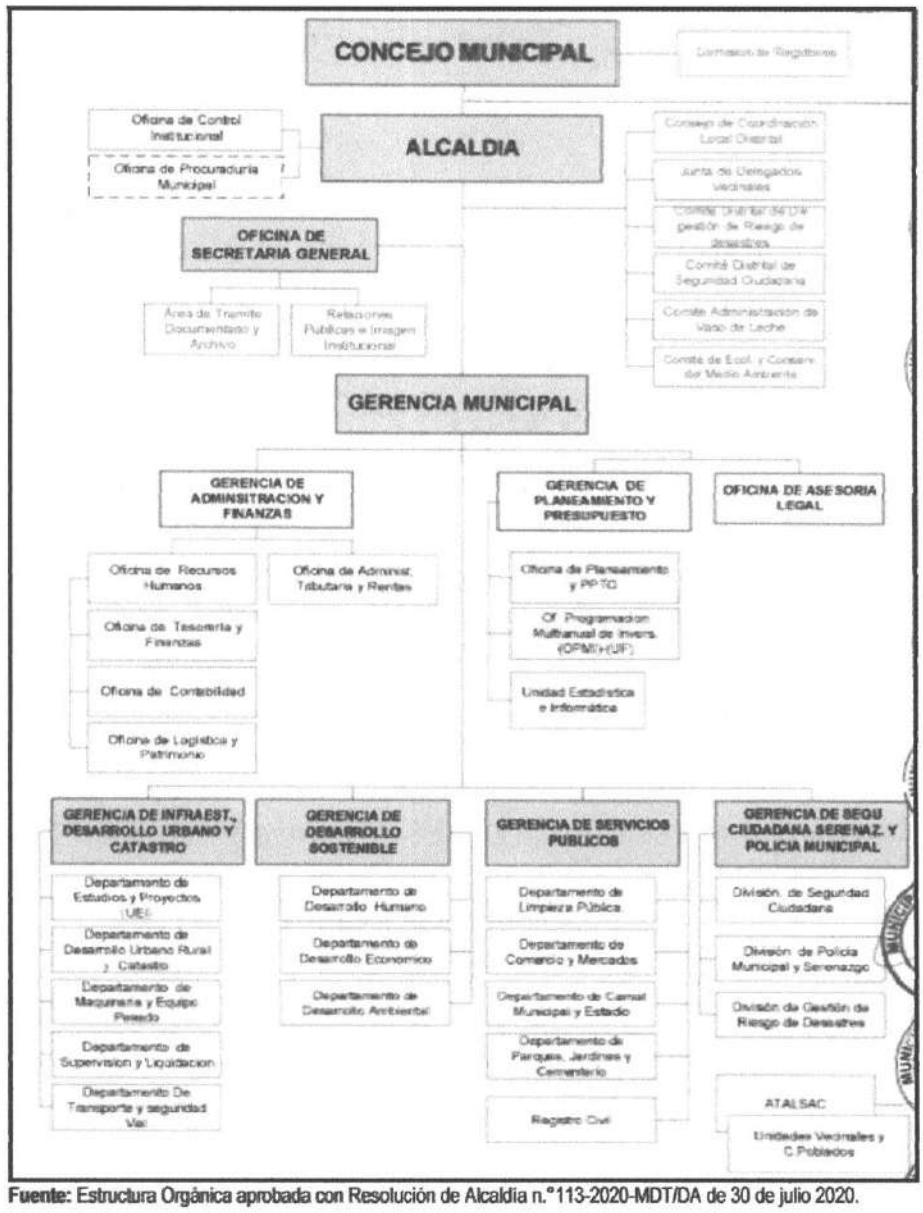

Fuente: Estructura Orgánica aprobada con Resolución de Alcaldía n.°113-2020-MDT/DA de 30 de julio 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, es de precisar que, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero Lázaro Rudyar Guillén Cabezas, Franklin Jhonatan Gala Puente y Giovanni Rosendo Campos Vilchez, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y SUPERVISOR DE OBRA, INAPLICARON PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, SIN QUE ESTA SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SUSTENTADA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 454 554,58.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Talavera, en adelante la "Entidad" respecto a la ejecución, supervisión, recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la Localidad de Talavera, del Distrito de Talavera - Provincia de Andahuaylas – Departamento de Apurímac", se advirtió que funcionarios, servidores y supervisor de obra no efectuaron la aplicación de penalidades referidas al cumplimiento de los plazos de instalación de cartel de obra y presentación del cronograma valorizado de obra; asimismo, no efectuaron la deducción del total de penalidades aplicadas al Contratista, en la Liquidación de obra; así también, inaplicaron penalidades por retraso en la subsanación de observaciones realizadas a la recepción de obra; finalmente, registraron errores de cálculo respecto a los gastos generales en la Liquidación aprobada.

La situación descrita, contraviene el literal f) de artículo 2°, inciso 9.1 del artículo 9º e inciso 10.2 del artículo 10º; referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y supervisión de la Entidad del Texto Único Ordenado de la Ley n. º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; inciso 161.4 del artículo 161, incisos 162.1 y 162.5 del articulo162°, inciso 187.1 del artículo 187°, incisos 208.7, 208.8 y 208.13 del artículo 208°, incisos 209, 2 y 209.8 del artículo 209, referidos a penalidades en la ejecución de la prestación, otras penalidades, funciones del Inspector o Supervisor, recepción de la obra y plazos y liquidación de contrato de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018- EF de 29 de diciembre de 2018, vigente del 30 de enero de 2019; inobservo clausula Tercera, Sétima y clausula Décimo Sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 066-2021-MDT/GM. (Licitación Pública n.º 002-2021-MDT-Primera Convocatoria), Ejecución de saldo de obra, así también se inobservo referido al objeto de contrato, Partes Integrantes del Contrato, y Penalidades, así también el Literal d. numeral 3.1.10; Actividades de Recepción de la Obra, Liquidación de Contrato e Informe Final, del capítulo III, de la sección específica de las Bases Administrativas Integradas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 07-2021-MDT-Segunda convocatoria.

Los hechos expuestos han conllevado a la inaplicación de penalidades al Contratista por parte de la Entidad, así como el pago por gastos generales que no corresponden, generando una afectación económica por S/ 454 554,58 a la Entidad.

Los citados hechos se describen a continuación:

ANTECEDENTES

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la "Entidad", realizaron un convenio de cooperación interinstitucional, suscribiendo el convenio n.° 135 -2020 de 3 de julio de 2020, que garantiza el financiamiento por el costo total del proyecto tanto para la ejecución como la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la Localidad de Talavera, del Distrito de Talavera - Provincia de Andahuaylas – Departamento de Apurímac", en adelante la "Obra" por el monto de S/ 8 931 082,87; con la siguiente estructura de costo y financiamiento:

Cuadro n.° 01
Presupuesto por decreto de Urgencia

Detalle	Monto S/
Decreto de Urgencia n.° 070-2020	5 337 049,00
Decreto de Urgencia n.° 070-2020	3 594 033,87
Total	**8 931 082,87**

Fuente: Convenio n.° 135 -2020 de 3 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el marco de lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, de 30 de junio de 2020, se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 5 337 049,00 por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a favor de la Entidad, para financiar el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la Localidad de Talavera, del Distrito de Talavera - Provincia de Andahuaylas – Departamento de Apurímac" con CUI n.° 2470475, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se estableció que el costo total de la inversión ascendió a S/ 8 931 082,87.

Posteriormente, en una primera etapa de ejecución mediante resolución de gerencia municipal n.° 086-2020-MDT/GM de 12 de junio de 2020, la Entidad aprobó el Expediente Técnico de Obra, con un presupuesto de S/ 8 931 082,87 con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios; luego de realizado el procedimiento de selección correspondiente se suscribió el contrato gerencial n.° 107-2020-MDT/GM, dando inicio a la ejecución de obra el 13 de noviembre de 2020, con fecha de conclusión el 10 de junio de 2021; sin embargo, el 27 de abril de 2021, se emitió la nulidad del contrato mediante Resolución de Alcaldía n.°075-2021-AL-MDT de 27 de abril de 2021.

Seguidamente, mediante resolución de gerencia municipal n.°105-2021-MDT/GM de 9 de julio de 2021, la Entidad aprobó el expediente técnico correspondiente al saldo de la obra principal, en adelante "Expediente Técnico de saldo de obra", con un presupuesto de S/ 8 741 478,31 y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, de cuya revisión a su contenido, se tiene el siguiente presupuesto:

Cuadro n.° 02
Cuadro comparativo de resumen del Presupuesto del Expediente Técnico

Presupuesto Expediente Primigenio			Presupuesto General de saldo de obra		
Ítem	**Detalle**	**Monto**	**Ítem**	**Detalle**	**Monto**
1	Obras Preliminares	16 190,92	1	Obras Preliminares	15 449,12
2	Trabajos Preliminares	54 288,35	2	Trabajos Preliminares	57 840,49
3	Movimiento De Tierras	1 120 788,42	3	Movimiento De Tierras	977 578,75
4	Pavimento Rigido	2 638 913,54	4	Pavimento Rigido	2 734 727,67
5	Cuneta para la Evacuación de Aguas Pluviales	265 827,21	5	Cuneta para la Evacuación de Aguas Pluviales	268 996,44
6	Baden de evacuación de aguas pluviales de pase de calles	20 697,64	6	Baden de evacuación de aguas pluviales de pase de calles	21 147,67
7	Señalización horizontal de vía	41 232,53	7	Señalización horizontal de vía	42 612,24
8	Vereda de concreto	1 822 481,45	8	Vereda de concreto	1 811 139,66
9	Cunetas rectangulares	198 317,47	9	Cunetas rectangulares	114 611,58
10	Muro de contención tipo I	106 620,10	10	Muro de contención tipo I	116 849,90
11	Componente Capacitación Mitigación y Monitoreo Arqueológico	194 935,57	11	Componente Capacitación Mitigación y Monitoreo Arqueológico	112 900,40
12	Flete	23 715,21	12	Flete	18 972,17
	Costo Directo	**6 416 007,81**			**6 292 026,09**
	Gastos generales (8.5 % CD)	**545 360,66**		Gastos generales (8.50 % CD)	534 822,22
	Utilidad (6.5%CD)	**417 040,51**		Utilidad (6.5%CD)	408 961,70
	Sub total	**7 328 408,98**		**Sub total**	**7 235 830,01**
	IGV 18%	**1 328 113,62**		IGV 18%	1 302 449,40
	Valor Referencial	**8 656 522,60**		**Valor Referencial**	**8 538 279,41**
	Supervisión (5%VR)	224 560,27		Supervisión (5%VR)	188 202,90
	Costo Total	**8 901 082,87**		**Costo Total**	**8 726 478,31**
	Expediente técnico			Expediente técnico	15 000,00
	Total, Proyecto			**Total, proyecto**	**8 741 478,31**

Fuente: resolución de gerencia municipal n.° 086-2020-MDT/GM de 12 de junio de 2020, Resolución de Gerencia Municipal N.° 105-2021-MDT/GM, de 09 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, del cuadro precedente, según la estructura del presupuesto general del expediente técnico primigenio, se tiene programada la ejecución de 12 partidas generales descritas en el presupuesto base; encontrándose que en el presupuesto de saldo de obra se registró variación en el costo directo y el presupuesto total del expediente técnico de saldo de obra.

Posteriormente, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 02-2021-MDT-1 (Primera convocatoria) de 22 de setiembre de 2021, para la contratación de la ejecución de la Obra, adjudicando la buena pro al Consorcio los Andes[1], en adelante el "Contratista", suscribiendo el contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, en delante "Contrato de Ejecución", por S/ 7 684 451,47, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; Asimismo, la Entidad designó mediante resolución de gerencia municipal n.° 275-2021-MDT/GM de 15 diciembre de 2021 a Lázaro Rudyar Guillen Cabezas, Inspector de obra **(Apéndice n.° 5)**, de acuerdo a los requisitos previos al inicio de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "inspector".

Siendo así que, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDT-1 para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de obra, adjudicando la buena pro al Consultor José Luis Días Lazo con RUC 10069058251, en adelante el "Supervisor", suscribiendo el contrato n.° 070 – 2021-MDT/GM de 29 de diciembre de 2021[2] **(Apéndice n.° 6)**, en adelante "Contrato de Supervisión", por S/ 188 202,62 con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, incluido la liquidación de la obra, posteriormente, ejerciendo la labor de supervisor de obra Giovanni Rosendo Campos Vilchez.

[1] Consorcio los Andes. Conformado por "S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS S.A.C", con RUC: 20447973996, "DELBET CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS S.R.L" con RUC: 20559291901

[2] Adenda n.°08-2022 al Contrato n.° 070 – 2021-MDT/GM de 18 de noviembre de 2023, debido a las ampliaciones de plazo generados en la ejecución de la obra de 128 días calendario, se modificó el monto a S/ 310 534,29

Seguidamente, el plazo de ejecución contractual inició el 18 de diciembre de 2021, debiendo concluir el 17 de mayo de 2022; sin embargo, la obra se *suspendió el 25 de enero de 2022*, mediante Acta de Suspensión de obra n.° 01 de 25 de enero de 2022 y acta de suspensión de obra n.° 02 de fecha 25 de marzo de 2022, suscritas entre Shirley Quispe Huaylla gerente municipal, Luis Alberto Vargas Huamantumba gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Obras y Catastro, representante legal del contratista y Giovanni campos Vílchez Supervisor de obra; posteriormente se aprobó el cronograma reprogramado, modificando el plazo del 18 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022, mediante Resolución Gerencial n.° 271-2022-MDT/GM de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

Cuadro n.° 03
Información general – Ficha técnica de la obra

Ficha técnica de Obra	
Sector:	Gobierno local
Entidad:	Municipalidad Distrital De Talavera
Obra:	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la Localidad de Talavera, del Distrito de Talavera – Provincia de Andahuaylas – Departamento de Apurímac" con CUI N° 2470475
Ubicación del proyecto:	Región: Apurímac
	Provincia: Andahuaylas
	Distrito: Talavera
	Lugar: Talavera
Aprobación de Expediente Técnico de Saldo de Obra:	Resolución de Gerencia Municipal n°105-2021-MDT/GM, Con fecha 09 de julio de 2021, con un monto total S/ 8 741 478,31
Fuente de financiamiento:	Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta Aduanas y Participación
Sistema de Contratación:	A Precios Unitarios
Modalidad de Ejecución:	Administración indirecta – Contrata
Contrato de ejecución de Obra:	Contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 02 de diciembre de 2021
Contratista – empresa ejecutora.	Consorcio los Andes
Residente de obra	Emiliano Torvisco Lizarme
Plazo de ejecución contractual:	150 días calendarios.
Monto contractual:	S/ 7 684 451,47
Designación del Inspector de obra	Resolución Gerencial n°275-2021-MDT/GM de 15 diciembre de 2021
Inspector de obra	Lázaro Rudyar Guillen Cabezas
Contrato de Consultor de Obra:	Contrato n.° 070 – 2021-MDT/GM de 29 de diciembre de 2021
Supervisor de obra	Giovanni Rosendo Campos Vilchez
Plazo de ejecución Contractual de José Luis Días Lazo:	180 días calendario
Plazo de ejecución Contractual para la ejecución de obra:	150 días calendario
Plazo para la liquidación de obra:	30 días calendario
Monto contractual de Supervisión:	S/ 247 795,68.
Datos contractuales	
Entrega de terreno:	16 de diciembre de 2021.
Fecha de inicio de ejecución de Obra:	18 de diciembre de 2021
Fecha de fin de obra programado.	17 de mayo de 2022
Plazo de ejecución programado	150 días calendario
Modificaciones contractuales	
Adiciones de obra	
Adiciones de obra n.°1	Resolución de alcaldía n.° 240-2022-MDT (14 de julio de 2022)
Adiciones de obra n.°2	Resolución de alcaldía n.° 349-2022-MDT (22 de agosto de 2022)
Adiciones de obra n.°3	Resolución de alcaldía n.° 356-2022-MDT (01 de setiembre de 2022)

Ficha técnica de Obra	
Adiciones de obra n.°4	Resolución de alcaldía n.° 372-2022-MDT (13 de setiembre de 2022)
Adiciones de obra n.°5	Resolución de alcaldía n.° 376-2022-MDT (20 de setiembre de 2022)
Adiciones de obra n.°6	Resolución de alcaldía n.° 384-2022-MDT (06 de octubre de 2022)
Adiciones de obra n.°7	Resolución de alcaldía n.° 390-2022-MDT (18 de octubre de 2022)
Adiciones de obra n.°8	Resolución de alcaldía n.° 410-2022-MDT (02 de noviembre de 2022
Adiciones de obra n.°9	Resolución de alcaldía n.° 423-2022-MDT (18 de noviembre de 2022)
Suspensión de plazo	
Suspensión de plazo n°01	25 de enero hasta el 25 de marzo de 2022 (por 60 días calendario)
Suspensión de plazo n°02	26 de marzo hasta el 03 de abril de 2022 (por 9 días calendario)
Ampliación de plazo	
Ampliación de plazo n°01	Por 3 días calendario, resolución de alcaldía n.° 044-2022-MDT/GM (17 de febrero de 2022)
Ampliación de plazo n°02	Por 16 días calendario, resolución de alcaldía n.° 240-2022-MDT (14 de julo de 2022)
Ampliación de plazo n°03	Por 10 días calendario, resolución gerencial n.° 167-2022-MDT/MG (22 de julio de 2022)
Ampliación de plazo n°04	Por 12 días calendario, resolución de alcaldía n.° 349-2022-MDT (22 de agosto 2022)
Ampliación de plazo n°05	Por 15 días calendario, resolución de alcaldía n.°356-2022-MDT (01 de setiembre 2022)
Ampliación de plazo n°06	Por 20 días calendario, resolución de alcaldía n.° 372-2022-MDT (13 de setiembre de 2022)
Ampliación de plazo n°07	Por 10 días calendario, resolución de alcaldía n.° 384-2022-MDT (06 de octubre de 2022)
Ampliación de plazo n°08	Por 15 días calendario, resolución de alcaldía n.° 390-2022-MDT (18 de octubre de 2022)
Ampliación de plazo n°09	Por 15 días calendario, resolución de alcaldía n.° 410-2022-MDT (02 de noviembre 2022)
Ampliación de plazo n°10	Por 12 días calendario, resolución de alcaldía n.° 423-2022-MDT (18 de noviembre de 2022)
Fin de plazo contractual vigente reprogramado:	30 de noviembre de 2022
Nuevo plazo de ejecución contractual	278 días
Resumen de valorizaciones de obra principal pagadas	
Valorización n. °1	S/ 121 634,79
Valorización n. °2	S/ 151 609,54
Valorización n. °3	S/ 553 083,56
Valorización n. °4	S/ 1 869 489,89
Valorización n. °5	S/ 1 239 099,88
Valorización n. °6	S/ 819 910,08
Valorización n. °7	S/ 834 162,30
Valorización n. °8	S/ 611 111,70
Valorización n. °9	S/ 256 237,09
Valorización n. °10	S/ 279 266,20
Porcentaje de avance contractual	87.65%
Recepción De Obra	Acta de recepción de obra de 22 de mayo de 2023
Liquidación del contrato de obra	
Liquidación de obra	Resolución Gerencial n.° 256-2023-MDT/GM de 17 de octubre de 2023
Monto aprobado	S/ 7 921 135,14 incluido IGV
Saldo a favor del contratista	S/ 486 632,88 incluido IGV.
Penalidades al contratista	S/ 78 661,98
Pago a favor del contratista	Resolución Gerencial Municipal n.° 296-2023-MDT de 27 de noviembre de 2023
Saldo a favor del contratista	S/ 472 473,67
Penalidades al contratista	S/ 92 821,16

Fuente: Memoria Descriptiva del expediente de liquidación de obra
Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 256-2023-MDT/GM de 17 de octubre de 2023, el gerente municipal, aprobó la liquidación final de la obra, por un monto de S/ 7 921 135,14 incluido IGV, adicionalmente señala que existe un saldo a favor del contratista por un monto de S/ 486 632,88 incluido IGV.

1. PENALIDADES NO APLICADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

De la revisión de la documentación relacionada a la valorización de obra n.° 03 del 04 al 30 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se observó que Giovanni Rosendo Campos Vilchez supervisor de obra,

remitió mediante carta n.° 017-2022-GRCV/SO de fecha 03 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el informe de valorización de obra correspondiente al mes de abril de 2022, luego de ser presentado por el Contratista, el mismo que cuenta con su aprobación y conformidad.

Al respecto, se registra en la valorización, la ejecución de la partida 01.02.01 correspondiente a la instalación del cartel de obra; sin embargo, de acuerdo al ítem 14 de la "CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENALIDADES" del Contrato de ejecución de obra, señala *"(...)Cuando el contratista no cumpla con colocar el cartel de obra dentro de los diez días calendarios de iniciado la obra (...)"*, corresponde aplicar un penalidad *de "(...)Uno por mil (1/1000) del monto del valor de la obra por cada día de incumplimiento(...)"* **(Apéndice n.° 4)**.

Sobre el particular, existiría un retraso en la instalación del cartel de obra, motivo por el cual, se debió aplicar una penalidad por los días de retraso, según el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 04
Cálculo de días de retraso en la instalación del Cartel de Obra

Ítem	Partida	Fecha de inicio de obra	Plazo de instalación de acuerdo al contrato	Fecha máxima de instalación del cartel de obra	Fecha de inicio de penalidad	Suspensión de plazo	Fecha de reinicio de obra	Días de retraso calculados
01.02.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 4.80M X 3.60 M.	18 de diciembre de 2021	10 días calendario del inicio de obra	28 de diciembre de 2021	29 de diciembre de 2021	Del 25 de enero de 2022 al 3 de abril de 2022 69 días calendarios	04 de abril de 2022	27 días de retraso

Fuente: Cronograma valorizado de ejecución de obra, Valorización n.° 03 correspondiente al mes de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidencia el cálculo de veintisiete (27) días calendario de retraso, el cual no fue advertido en los informes de valorización de obra del Supervisor, correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero y abril de 2022.

Por otro lado, para la firma del contrato de ejecución de obra, el contratista presentó el Cronograma de ejecución de obra, el mismo que no reflejaba la fecha de inicio real de la obra, por lo que debió ser actualizado y presentado para su aprobación correspondiente hasta el día siguiente de la fecha de inicio, es decir el 18 de diciembre de 2021; sin embargo, el Contratista presento el cronograma mencionado mediante la carta n.° 025-2022-CONSORCIO LOS ANDES de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, es decir con 25 días de retraso, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 05
Calculo de días de retraso en la presentación del Cronograma Actualizado

Descripción	Fecha de inicio de obra	Plazo máximo de presentación de Cronograma Actualizado al inicio de obra	Fecha de presentación de Cronograma Actualizado al inicio de obra	Documento	Días de retraso en la presentación
Cronograma Actualizado a la fecha de inicio de obra	18 de diciembre de 2021	19 de diciembre de 2021	14 de enero de 2022	Carta n.°025-2022-CONSORCIO LOS ANDES	25 días de retraso

Fuente**: Resolución Gerencial n.°024-2022-MDT/GM de 24 de enero de 2022* ***(Apéndice n.° 11)*, Carta n.° 025-2022-CONSORCIO LOS* ANDES de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, de acuerdo a lo señalado en el ítem 6 "CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL" de la "CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENALIDADES" del Contrato de ejecución de obra, señala *"(...) Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario*

valorizado adecuado a la fecha de inicio de plazo contractual, en un plazo de 24 horas, o en el caso de demoras injustificadas los cronogramas reprogramados o acelerados de trabajos, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento (...)", corresponde aplicar un penalidad de *"(...)Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de obra por cada incumplimiento(...)"* **(Apéndice n.° 4)**; Por tal motivo, se debió aplicar la penalidad correspondiente al contratista, hecho que no fue advertido por el supervisor de obra.

Las penalidades mencionadas que no fueron advertidas en su oportunidad por parte del Supervisor y funcionarios, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 06
Cálculo de una afectación económica por penalidades no aplicadas.

Ítem	Concepto	Forma de calculo	Caso detectado	Monto del contrato S/	Cálculo de la afectación económica S/
14	Cartel de obra cuando el contratista no cumpla con colocar el cartel de obra dentro de los diez días calendarios al inicio de la obra	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada día de incumplimiento	27 días de retraso	7 684 451,47	103 740,10
6	Cronograma actualizado al inicio del plazo contractual	uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada tramite incompleto y/o con error y/o extemporáneo	1 ocurrencia	7 684 451,47	3 842,23
total, de una afectación económica					**S/ 107 582,33**

Fuente: Contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 02 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, el Contratista instaló el cartel de obra con un retraso de veintisiete (27) días calendario; asimismo, presentó el cronograma actualizado a la fecha de inicio de obra con un retraso de veinticinco (25) días calendario, situación que no fue advertida por el Supervisor y los funcionarios de la Entidad, quienes pese a tener conocimiento del incumplimiento, no aplicaron la penalidad correspondiente, generando una afectación económica a la Entidad de S/ 107 582,33,

Por cuanto, **Giovanni Rosendo Campos Vilchez, en su condición de Supervisor de obra**, inobservo las funciones establecidas en el inciso 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a *"(...) la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*; quien pese a tener conocimiento que el cartel de obra fue colocado con un retraso de 27 días calendario y la aprobación del cronograma actualizado a la fecha de inicio de obra se presentó fuera del plazo indicado; no advirtió tal incumplimiento por lo cual no se aplicó las penalidades correspondientes al contratista; generando una afectación económica a la Entidad de **S/ 107 582,33.**

En dichas circunstancias, **Lázaro Rudyar Guillen Cabezas Inspector de obra,** no cumplió con las funciones establecidas en el inciso 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a que *"(...) la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*; quien pese a tener conocimiento que el cartel de obra fue colocado con un retraso de 27 días calendario y la aprobación del cronograma actualizado a la fecha de inicio de obra se presentó fuera del plazo indicado; no advirtió tal incumplimiento por lo cual no se aplicó las penalidades correspondientes al contratista; asimismo, bajo el cargo de **Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación** no cumplió con las funciones establecidas en el

numeral 86 del punto Actividades típicas del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.°113-2020-MDT/DA de 30 de julio 2020, que señala lo siguiente: *"supervisar y controlar las obras de infraestructura que la Municipalidad ejecute por convenio o contrato"; toda vez que, pese a tener conocimiento* del retraso en la aprobación del Cronograma Actualizado a la fecha de inicio de obra; así como el retraso en la colocación e instalación del cartel de obra dentro del plazo previsto, no advirtió tal situación por lo cual no se aplicó las penalidades correspondientes al contratista tal como establece el Contrato de ejecución; generando una afectación económica a la Entidad de **S/ 107 582,33**.

Asimismo, **Luis Alberto Vargas Huamantumba Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro** no cumplió sus funciones establecidas en el numeral 75 del punto actividades típicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.°113-2020-MDT/DA de 30 de julio 2020, que señala lo siguiente: "*Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado programado, evaluando su avance físico financiero y dando las correcciones oportunas",* toda vez que, pese a tener conocimiento del retraso en la aprobación del Cronograma Actualizado a la fecha de inicio de obra; así como el retraso en la colocación e instalación del cartel de obra dentro del plazo previsto, no advirtió tal situación por lo cual no se aplicó las penalidades correspondientes al contratista tal como establece el Contrato de ejecución; generando una afectación económica a la Entidad de **S/ 107 582,33**.

2. PENALIDADES NO DEDUCIDAS EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

De la documentación remitida por la Entidad, se registra el pago de valorizaciones del contrato principal, expediente de adicional al 100%, tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 07
Valorizaciones de la Obra pagadas del contrato principal

Valorización	Periodo	n.° de comprobante de pago	Monto S/	Fecha de comprobante
Valorización n.°1	Diciembre 2021	39	14 596,00	08 de junio de 2022
		40	107 038,79	08 de junio de 2022
Valorización n.°2	Enero 2022	41	18 193,00	14 de junio de 2022
		42	133 416,54	14 de junio de 2022
Valorización n.°3	Abril 2022	45	66 370,00	16 de junio de 2022
		46	420 000,00	16 de junio de 2022
		47	66 713,56	16 de junio de 2022
Valorización n.°4	Mayo 2022	48	224 339,00	16 de junio de 2022
		49	41 276,26	16 de junio de 2022
		50	420 000,00	16 de junio de 2022
		51	420 000,00	16 de junio de 2022
		52	420 000,00	16 de junio de 2022
		53	343 874,63	16 de junio de 2022
Valorización n.°5	Junio 2022	66	49 564,00	21 de julio de 2022
		67	420 000,00	21 de julio de 2022
		68	420 000.00	21 de julio de 2022
		69	349 535,88	21 de julio de 2022

Valorización n.°6	Julio 2022	74	32 796,00	05 de septiembre de 2022
		75	420 000,00	05 de septiembre de 2022
		76	367 114,08	05 de septiembre de 2022
Valorización n.°7	Agosto 2022	79	33 366,00	21 de septiembre de 2022
		80	420 000,00	21 de septiembre de 2022
		81	380 796,3	21 de septiembre de 2022
Valorización n.°8	Septiembre 2022	96	24 444,00	09 de noviembre de 2022
		97	420 000,00	09 de noviembre de 2022
		98	166 667,70	09 de noviembre de 2022
Valorización n.°9	Octubre 2022	123	10 249,00	06 de diciembre de 2022
		124	245 988,09	06 de diciembre de 2022
Valorización n.°10	Noviembre 2022	15	11 170,00	13 de enero de 2023
		16	268 096,2	13 de enero de 2023
Pago total			**6 735 605,03**	

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones de contrato principal.
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.° 08
Valorizaciones de las adicionales de obra

Valorización de adicionales	Periodo	n.° de comprobante de pago	Monto S/	Fecha de comprobante
Adicional n.°1	Valorización n.°1 correspondiente al mes de septiembre	1502	2 593,00	24 de noviembre de 2022
		1503	62 232,37	24 de noviembre de 2022
Adicional n.°2	Valorización n.°1 correspondiente al mes de septiembre	1517	1 377,00	01 de diciembre de 2022
		1518	33 052,24	01 de diciembre de 2022
	Valorización n.°2 correspondiente al mes de noviembre	1	666,00	06 de enero de 2023
		2	15 993,3	06 de enero de 2023
Adicional n.°3 con deductivo vinculante n.°1	Valorización n.°1 correspondiente al mes de octubre	1699	26 354,31	19 de diciembre de 2022
		1720	1 098,00	19 de diciembre de 2022
	Valorización n.°2 correspondiente al mes de noviembre	3	1 521,00	06 de enero de 2023
		4	36 496,61	06 de enero de 2023
Adicional n.°4	Valorización n.°1 correspondiente al mes de septiembre	1519	4 140,00	01 de diciembre de 2022
		1520	99 365,64	01 de diciembre de 2022
	Valorización n.°2 correspondiente al mes de octubre	1735	929,00	22 de diciembre de 2022
		1736	22 288,37	22 de diciembre de 2022
Adicional n.°6	Valorización n.°1 correspondiente al mes de noviembre	5	450,00	06 de enero de 2023
		6	10 787,8	06 de enero de 2023
Adicional n.°7 con deductivo vinculante n.°3	Valorización n.°1 correspondiente al mes de noviembre	7	7 237,00	06 de enero de 2023
		8	173 678,56	06 de enero de 2023
Adicional n.°8 con deductivo vinculante n.°4	Valorización n.°1 correspondiente al mes de noviembre	9	3 471,00	06 de enero de 2023
		10	83 294,08	06 de enero de 2023
Adicional n.°9	Valorización n.°1 correspondiente al mes de noviembre	11	1 328,00	06 de enero de 2023
		12	31 882,00	06 de enero de 2023
PAGO TOTAL			**620 235,28**	

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones de adicionales de obra.
Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, de la revisión de las valorizaciones e informes del Supervisor, se registra la identificación, calculo y aplicación de penalidades, que incurrió el contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Valorización n.° 01

En relación a la valorización de obra n.° 01 correspondiente al mes de diciembre de 2021, fue presentada por el Contratista con carta n.° 046-2022-CONSORCIO LOS ANDES de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, y aprobada por Giovanni Rosendo Campos Vilchez Supervisor de obra; mediante informe n.° 001-2022-GRCV/SO de enero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual se registró que durante la ejecución física de la obra, el contratista incurrió en penalidades por inasistencia del personal clave, que fueron aplicadas por la Supervisión y comunicadas a la Entidad para que proceda de acuerdo al marco normativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 09
Detalle de la penalidad aplicada en la valorización n.° 1 del mes de diciembre 2021

Item	Descripción	Cálculo de penalidad por día S/ (0.5 UIT X día de insistencia)	días de inasistencia	monto de penalidad
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	2 300.00	10 días de inasistencia	23 000,00
	total, penalidad			***23 000,00***

Fuente: Contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 02 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 4)**, informe n.°010-2023-GRCV/TAL **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control

Dicha comunicación se efectuó mediante carta n.° 014-2022-JLDL de 02 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, de valorización mensual n.° 01; Asimismo, con Informe n.° 042-2022-LRGC-JDSLDO-MDT de 07 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, Lázaro Rudyar Guillen Cabezas jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.° 01 al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro; Así también, con informe n.° 248-2022-GIDUROC-MDT de 08 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, Luis Alberto Vargas *Huamantumba Gerente de Infraestructura*, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.°1 correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Finalmente, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, como órgano encargado de las contrataciones, emitió la Orden de servicio n.° 0000394, SIAF n.°1120 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la cual fue pagada con los comprobantes de pago n.os 39-40 efectuados por el jefe de la unidad de tesorería el 09 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

b) Valorización n.° 02.

En relación a la valorización de obra n.° 02 correspondiente al mes de enero de 2022, fue presentada por el Contratista con carta n.° 040-2022- CONSORCIO LOS ANDES de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, y aprobada por Giovanni Rosendo Campos Vilchez, Supervisor de obra; mediante informe n.° 004-2022-GRCV/SO de 04 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, en el cual se registró que durante la ejecución física de la obra, el contratista incurrió en penalidades por inasistencia del personal clave y personal de apoyo, que fueron aplicadas por la Supervisión y comunicadas a la Entidad para que proceda de acuerdo al marco normativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Detalle de la penalidad aplicada en la valorización n.° 2 del mes de enero 2022

Ítem	Descripción	Forma de calculo	Cálculo de penalidad S/	Días de inasistencia	monto de penalidad
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT X día de insistencia en el plazo previsto	2 300.00	7 días de inasistencia	16 100,00
16	Cuando el personal consignado dentro de los gastos generales no permanece en obra según su coeficiente de participación.	Uno por mil (1/1000) del monto del valor de la obra por cada día de inasistencia.	7 684,45	6 días de inasistencia	46 106.70
total, penalidad					**62 206,71**

Fuente: Contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 02 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 4)**, valorización n.°02 correspondiente al mes de enero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de control

Dicha comunicación se efectuó mediante carta n.° 009-2022-JLDL de 07 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, de valorización mensual n.° 02; Asimismo, con Informe n.° 037-2022-LRGC-JDSLDO-MDT de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, Lázaro Rudyar Guillen Cabezas jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.° 02 al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro; Así también, con informe n.° 270-2022-GIDUROC-MDT de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, Luis Alberto Vargas Huamantumba Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.°2 correspondiente al mes de enero de 2022.

Finalmente, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, como órgano encargado de las contrataciones, emitió la Orden de servicio n.°0000395, SIAF n.° 1121 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la cual fue pagada con los comprobantes de pago n. os 41-42 efectuados por el jefe de la unidad de tesorería el 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

c) Valorización n.° 03.

En relación a la valorización de obra n.° 03 correspondiente al mes de abril de 2022, fue presentada por el Contratista con carta n.° 98-2022- CONSORCIO LOS ANDES de 01 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, y aprobada por Giovanni Rosendo Campos Vilchez, Supervisor de obra; mediante carta n.° 017-2022-GRCV/ SO de fecha 03 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 09)**, en el cual se registró que durante la ejecución física de la obra, el contratista incurrió en penalidades por inasistencia del personal clave, que fueron aplicadas por la Supervisión y comunicadas a la Entidad para que proceda de acuerdo al marco normativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Detalle de la penalidad aplicada en la valorización n.° 3 del mes de abril 2022

Ítem	descripción	Cálculo de penalidad por día S/ (0.5 UIT X día de insistencia)	Días de inasistencia	monto de penalidad
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	2 300.00	15 días de inasistencia	34 500,00
total, penalidad				**34 500,00**

Fuente: Contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 02 de diciembre de 2021(***Apéndice n.° 4***), *informe n.°010-2023-GRCV/TAL* (***Apéndice n.° 14***).
Elaborado por: Comisión de control

Dicha comunicación se efectuó mediante carta n.° 039-2022-JLDL de 03 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, de valorización mensual n.° 03; Asimismo, Luis Alberto Vargas Huamantumba Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro con Informe n.° 748-2022-GIDUROC-MDT de 08 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.°3 correspondiente al mes de abril de 2022.

Finalmente, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, como órgano encargado de las contrataciones, emitió la Orden de servicio n.°0000616, SIAF n.°1696 de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, la cual fue pagada con los comprobantes de pago n.os 45-46-47 efectuados por el jefe de la unidad de tesorería el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.

d) Valorización n.° 08.

En relación a la valorización de obra n.° 08 *correspondiente al mes de setiembre de 2022*, fue presentada por el Contratista y aprobada por Giovanni Rosendo Campos Vilchez, Supervisor de obra; mediante informe n.°125-2022-GRCV/SO de 05 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual se registró que durante la ejecución física de la obra, el contratista incurrió en penalidades por incumplimiento de indumentaria e implementos de protección personal, calidad de los materiales, pago del personal, que fueron aplicadas por la Supervisión y comunicadas a la Entidad para que proceda de acuerdo al marco normativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Detalle de la penalidad aplicada en la valorización n.° 8 del mes de setiembre 2022

Ítem	descripción	Forma de calculo	Cálculo de penalidad	días de inasistencia	monto de penalidad
3	Por indumentaria e implementos de protección personal cuando el contratista no cumple con dotar a su personal o parte del personal de los elementos de seguridad.	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada día de incumplimiento.	3 842,22	02 días de incumplimiento	7 684,44
4	Calidad de los materiales cuando el contratista ingresa materiales a la obra sin la autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menos calidad.	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada material no autorizado o no adecuado.	3 842,22	01 veces de material no autorizado	3 842,22
10	Pago del personal por la demora en el cumplimiento en los pagos del personal de servicio del contratista por un periodo mayor a un mes	Uno por dos mil (1/2000) del monto de la valorización del periodo por cada caso detectado.	305,55	15 casos detectados	4 583,25
total, penalidad					**16 110.02**

Fuente: Contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 02 de diciembre de 2021(**Apéndice n.° 4**), informe n.°010-2023-GRCV/TAL (**Apéndice n.° 14**).
Elaborado por: Comisión de control

Dicha comunicación se efectuó mediante carta n.° 130-2022-JLDL de 05 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, de valorización mensual n.° 08; Asimismo, con Informe n.° 006-2022-ELA-JDSL de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.° 08 al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro; Así también, con informe n.° 1840-2022-GIDUROC-MDT de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°32)**, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.°8 correspondiente al mes de setiembre de 2022.

Finalmente, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, como órgano encargado de las contrataciones, emitió la Orden de servicio n.°00001132, SIAF n.° 3345 de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, la cual fue pagada con los comprobantes de pago n.os 96-97-98 efectuados por el jefe de la unidad de tesorería el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.

e) Valorización n.° 09.

En relación a la valorización de obra n.° 09 correspondiente al mes de octubre de 2022, fue presentada por el Contratista con carta n.° 187-2022/CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA de 02 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, y aprobada por Giovanni Rosendo Campos Vilchez, Supervisor de obra; mediante informe n.° 166-2022-GRCV/SO de 05 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual se registró que durante la ejecución física de la obra, el contratista incurrió en penalidades por incumplimiento de entrega de información incompleta, seguridad de obra y señalización que fueron aplicadas por la Supervisión y comunicadas a la Entidad para que proceda de acuerdo al marco normativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Detalle de la penalidad aplicada en la valorización n.° 9 del mes de octubre 2022

Ítem	descripción	Forma de calculo	Cálculo de penalidad	penalidad	monto de penalidad
5	Por entrega de información incompleta y/o con errores extemporáneo cuando el contratista entregue documentación incompleta faltante o *con errores o fuera de plazo normativo*, perjudicando el trámite normal.	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada tramite *incompleto y/o con error* y/o extemporáneo	3 842,22	01 tramite incompleto	3 842,22
4	Seguridad de obra y señalización cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto personal y vehicular incumpliendo las normas	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada material no autorizado o no adecuado.	3 842,22	02 días de incumplimiento	7 684,44
total, penalidad					**11 526,68**

Fuente: Contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 02 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, valorización n.°09 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Dicha comunicación se efectuó mediante carta n.° 170-2022-JLDL de 08 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, de valorización mensual n.° 09; Asimismo, con Informe n.° 00048-2022-ELA-JDSL de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el Jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.° 09 al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro; Así también, con informe n.° 2070-2022-GIDUROC-MDT de fecha 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.°9 correspondiente al mes de octubre de 2022.

Finalmente, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, como órgano encargado de las contrataciones, emitió la Orden de servicio n.° 00001230, SIAF n.° 3666 de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, la cual fue *pagada con los comprobantes de pago* n.os 123-124 efectuados por el jefe de la unidad de tesorería el 07 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

f) Valorización n.° 10

En relación a la valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de noviembre de 2022, fue presentada por el Contratista con carta n.° 209-2022- CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA de 04 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, y aprobada por Giovanni Rosendo Campos Vilchez, Supervisor de obra; mediante informe n.° 205-2022-GRCV/SO de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, en el cual se registró que durante la ejecución física de la obra, el contratista incurrió en penalidades por incumplimiento de entrega de información incompleta, pruebas y ensayos que fueron aplicadas por la Supervisión y comunicadas a la Entidad para que proceda de acuerdo al marco normativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Detalle de la penalidad aplicada en la valorización n.° 10 del mes de noviembre 2022

Ítem	Descripción	Forma de calculo	Cálculo de penalidad S/	penalidad	Monto de penalidad S/
5	Por entrega de información incompleta y/o con errores extemporáneo cuando el contratista entregue documentación incompleta faltante o con errores o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal.	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada tramite incompleto y/o con error y/o extemporáneo	3 842,22	01 tramite incompleto	3 842,22
7	Pruebas y ensayos cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada día de incumplimiento.	3 842,22	01 día de incumplimiento	3 842,22
Total, penalidad					**7 684,45**

Fuente: Contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 02 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, valorización n.°10 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Dicha comunicación se efectuó mediante carta n° 217-2022-JLDL/SJL de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, de valorización mensual n.° 10; Asimismo, con informe n.° 000113-2022-ELA-JDSL de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el jefe de Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.°10 al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro; Así también, con informe n.° 2367-2022-GIDUROC-MDT de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.°10 correspondiente al mes de noviembre de 2022 .

Finalmente, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, como órgano encargado de las contrataciones, emitió la Orden de servicio n.° 00001298, SIAF n.° 3948 de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, la cual fue pagada con los comprobantes de pago n.os 15-16 efectuados por el jefe de la unidad de tesorería el 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.

g) Valorización n.° 02 del adicional n.° 02

En relación a la valorización de obra n.° 02 del adicional n.° 02; correspondiente al mes de noviembre de 2022, fue presentada por el Contratista con carta n.° 210-2022- CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA de 04 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, y aprobada por Giovanni Rosendo Campos Vilchez, Supervisor de obra; mediante informe n.°206-2022-GRCV/SO de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, en el cual se registró que durante la ejecución física de la obra, el contratista incurrió en penalidades por incumplimiento de entrega

de información incompleta, que fueron aplicadas por la Supervisión y comunicadas a la Entidad para que proceda de acuerdo al marco normativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 15

Detalle de la penalidad aplicada en la valorización n.° 02 del adicional n.° 02 de noviembre 2022

Ítem	descripción	Forma de calculo	Cálculo de penalidad	penalidad	Monto de penalidad
5	Por entrega de información incompleta y/o con errores extemporáneo cuando el contratista entregue documentación incompleta faltante o con errores o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal.	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada tramite incompleto y/o con error y/o extemporáneo	3 842,22	01 tramite incompleto	3 842,22
total, penalidad					**3 842,22**

Fuente: Contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 02 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 4)**, valorización n.° 02 del adicional n.° 02 de noviembre 2022
Elaborado por: Comisión de control

Dicha comunicación se efectuó mediante carta n.° 206-2022-JLDL de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, de valorización n.° 02 del adicional n.° 02; Asimismo, con informe n.° 00082-2022-ELA-JDSL de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.° 02 del adicional n.° 02, al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro; Así también, con informe n.° 2225-2022-GIDUROC-MDT de fecha 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra 02 del adicional n.° 02 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Finalmente, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, como órgano encargado de las contrataciones, emitió la Orden de servicio n.° 00001279, SIAF n.° 3872 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, la cual fue pagada con los comprobantes de pago n. os 001-002 efectuados por el jefe de la unidad de tesorería el 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**.

h) Valorización n.° 02 del adicional n.° 03

En relación a la valorización de obra n.° 02 del adicional n.° 03; correspondiente al mes de noviembre de 2022, fue presentada por el Contratista con carta n.° 211-2022/CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA de 04 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, y aprobada por Giovanni Rosendo Campos Vilchez, Supervisor de obra; mediante informe n.°207-2022-GRCV/SO de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, en el cual se registró que durante la ejecución física de la obra, el contratista incurrió en penalidades por incumplimiento de entrega de información incompleta, que fueron aplicadas por la Supervisión y comunicadas a la Entidad para que proceda de acuerdo al marco normativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 16

Detalle de la penalidad aplicada en la valorización n.° 02 del adicional n.° 03 de noviembre 2022

Ítem	descripción	Forma de calculo	Cálculo de penalidad	penalidad	monto de penalidad
5	Por entrega de información incompleta y/o con errores extemporàneo cuando el contratista entregue documentación incompleta faltante o con errores o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal.	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada tramite incompleto y/o con error *y/o extemporáneo*	3 842,22	01 tramite incompleto	3 842,22
Total, penalidad					**3 842,22**

Fuente: Contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 02 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 4)**, valorización n.° 02 del adicional n.° 03 de noviembre 2022
Elaborado por: Comisión de control

Dicha comunicación se efectuó mediante carta n.° 207-2022-JLDL de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, de valorización n.° 02 del adicional n.° 03; Asimismo, con informe n.° 00083-2022-ELA-JDSL de 12 *de diciembre de 2022* **(Apéndice n.° 55)**, el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.° 02 del adicional n.° 03, al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro; Así también, con informe n.° 2226-2022-GIDUROC-MDT de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.° 02 del adicional n.° 03 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Finalmente, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, como órgano encargado de las contrataciones, emitió la Orden de servicio n.° 00001280, SIAF n.° 3873 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, la cual fue pagada con los comprobantes de pago n.os 003-004 efectuados por el jefe de la unidad de tesorería el 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 57)**.

i) Valorización n.° 01 del adicional n.° 06

En relación a la valorización de obra n.° 01 del adicional n.° 06; correspondiente al mes de noviembre de 2022, fue presentada por el Contratista con carta n.° 212-2022/CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA de 04 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, y aprobada por Giovanni Rosendo Campos Vilchez, Supervisor de obra; mediante informe n.° 208-2022-GRCV/SO de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, en el cual se registró que durante la ejecución física de la obra, el contratista incurrió en penalidades por incumplimiento de entrega de información incompleta, que fueron aplicadas por la Supervisión y comunicadas a la Entidad para que proceda de acuerdo al marco normativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 17
Detalle de la penalidad aplicada en la valorización n.° 01 del adicional n.° 06 de noviembre 2022

Ítem	descripción	Forma de calculo	Cálculo de penalidad	penalidad	monto de penalidad
5	Por entrega de información incompleta y/o con errores extemporàneo cuando el contratista entregue documentación incompleta faltante o con errores o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal.	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada tramite incompleto y/o con error *y/o extemporáneo*	3 842,22	01 tramite incompleto	3 842,22
Total, penalidad					**3 842,22**

Fuente: Contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 02 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, valorización n.° 01 del adicional n.° 06 de noviembre 2022
Elaborado por: Comisión de control

Dicha comunicación se efectuó mediante carta n.° 208-2022-JLDL de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, de valorización n.° 01 del adicional n.° 06; Asimismo, con informe n.° 00084-2022-ELA-JDSL de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.° 01 del adicional n.° 06, al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro; Así también, con informe n.° 2227-2022-GIDUROC-MDT de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.° 01 del adicional n.° 06 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Finalmente, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, como órgano encargado de las contrataciones, emitió la Orden de servicio n.° 00001281, SIAF n.° 3874 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, la cual fue pagada con los comprobantes de pago n.os 005-006 efectuados por el jefe de la unidad de tesorería el 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**.

j) Valorización n.° 01 del adicional n.° 07

En relación a la valorización de obra n.° 01 del adicional n.° 07; correspondiente al mes de noviembre de 2022, fue presentada por el Contratista con carta n.° 213-2022/CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA de 04 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, y aprobada por Giovanni Rosendo Campos Vilchez, Supervisor de obra; con informe n.° 209-2022-GRCV/SO de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, en el cual se registró que durante la ejecución física de la obra, el contratista incurrió en penalidades por incumplimiento de entrega de información incompleta, que fueron aplicadas por la Supervisión y comunicadas a la Entidad para que proceda de acuerdo al marco normativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 18
Detalle de la penalidad aplicada en la valorización n.° 01 del adicional n.° 07 de noviembre 2022

Ítem	descripción	Forma de calculo	Cálculo de penalidad	días de penalidad	monto de penalidad
5	Por entrega de información incompleta y/o con errores extemporáneo cuando el contratista entregue documentación incompleta faltante o con errores o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal.	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada tramite incompleto y/o con error y/o extemporáneo	3 842,22	01 tramite incompleto	3 842,22
total, penalidad					**3 842,22**

Fuente: Contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 02 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 4)**, valorización n.° 01 del adicional n.° 07 de noviembre 2022
Elaborado por: Comisión de control

Dicha comunicación se efectuó mediante carta n.° 209-2022-JLDL de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, de valorización n.° 01 del adicional n.° 07; Asimismo, con informe n.° 00085-2022-ELA-JDSL de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.° 01 del adicional n.° 07, al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro; Así también, con informe n.° 2228-2022-GIDUROC-MDT de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.° 01 del adicional n.° 07 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Finalmente, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, como órgano encargado de las contrataciones, emitió la Orden de servicio n.° 00001282, SIAF n.° 3878 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, la cual fue pagada con los comprobantes de pago n.os 007-008 efectuados por el jefe de la unidad de tesorería el 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**.

k) Valorización n.° 01 del adicional n.° 08

En relación a la valorización de obra n.° 01 del adicional n.° 08; correspondiente al mes de noviembre de 2022, fue presentada por el Contratista con carta n.° 214-2022/CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA de 04 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, y aprobada por Giovanni Rosendo Campos Vilchez, Supervisor de obra; mediante informe n.° 210-2022-GRCV/SO de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, en el cual se registró que durante la ejecución física de la obra, el contratista incurrió en penalidades por incumplimiento de entrega de información incompleta, que fueron aplicadas por la Supervisión y comunicadas a la Entidad para que proceda de acuerdo al marco normativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 19
Detalle de la penalidad aplicada en la valorización n.° 01 del adicional n.° 08 de noviembre 2022

Ítem	descripción	Forma de calculo	Cálculo de penalidad	penalidad	monto de penalidad

5	Por entrega de información incompleta y/o con errores extemporáneo cuando el contratista entregue documentación *incompleta faltante o con errores o fuera* de plazo normativo, perjudicando el trámite normal.	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada tramite *incompleto y/o con error* y/o extemporáneo	3 842,22	01 tramite incompleto	3 842,22
total, penalidad					**3 842,22**

Fuente: Contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 02 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 4)**, valorización n.° 01 del adicional n.° 08 de noviembre 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Dicha comunicación se efectuó mediante carta n.° 210-2022-JLDL de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, de valorización n.° 01 del adicional n.° 08; Asimismo, con informe n.° 00086-2022-ELA-JDSL de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.° 01 del adicional n.° 08, al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro; Así también, con informe n.° 2229-2022-GIDUROC-MDT de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.° 01 del adicional n.° 08 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Finalmente, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, como órgano encargado de las contrataciones, emitió la Orden de servicio n.° 00001283, SIAF n.° 3875 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, la cual fue pagada con los comprobantes de pago n.os 009 - 010 efectuados por el jefe de la unidad de tesorería el 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 75)**.

I) Valorización n.° 01 del adicional n.° 09

En relación a la valorización de obra n.° 01 del adicional n.° 09; correspondiente al mes de noviembre de 2022, fue presentada por *el Contratista con carta n.° 215-2022/CONSORCIO* LOS ANDES/GERENCIA de 04 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, y aprobada por Giovanni Rosendo Campos Vilchez, Supervisor de obra; mediante informe n.° 211-2022-GRCV/SO de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, en el cual se registró que durante la ejecución física de la obra, el contratista incurrió en penalidades por incumplimiento de entrega de información incompleta, que fueron aplicadas por la Supervisión y comunicadas a la Entidad para que proceda de acuerdo al marco normativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 20
Detalle de la penalidad aplicada en la valorización n.° 01 del adicional n.° 09 de noviembre 2022

Ítem	descripción	Forma de calculo	Cálculo de penalidad	días de penalidad	monto de penalidad
3	Por entrega de información incompleta y/o con errores extemporáneo cuando el contratista entregue documentación incompleta faltante o con errores o fuera de plazo normativo, perjudicando el *trámite normal.*	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada tramite incompleto y/o con error y/o extemporáneo	3 842,22	01 tramite incompleto	3 842,22
Total, penalidad					**3 842,22**

Fuente: Contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 02 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, valorización n.° 01 del adicional n.° 09 de noviembre 2022
Elaborado por: Comisión de control

Dicha comunicación se efectuó mediante carta n.° 211-2022-JLDL de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, de valorización n.° 01 del adicional n.° 09; Asimismo, con informe n.° 00087-2022-ELA-JDSL de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.° 01 del adicional n.° 09, al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural,

Obras y Catastro; Así también, con informe n.° 2230-2022-GIDUROC-MDT de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, *otorgó la conformidad de la valorización de obra n.° 01 del adicional n.° 09* correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Finalmente, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, como órgano encargado de las contrataciones, emitió la Orden de servicio n.°00001284, SIAF n.° 3876 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, la cual fue pagada con los comprobantes de pago n.os 0011-0012 efectuados por el jefe de la unidad de tesorería el 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 81)**.

En relación a la Liquidación de obra, el Contratista, mediante Carta n.° 025-2023/CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA de 20 junio de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, presentó a la Entidad la liquidación final de obra, para su verificación, aprobación y trámite correspondiente, la cual fue remitida al Supervisor de obra mediante Carta n.°159-2023-MDT/GIDUROC de 23 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, emitida por Franklin Jhonatan Gala Puente Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro.

En atención a ello, Giovanni Rosendo Campos Vilches, Supervisor de Obra, realizó la revisión y verificación de la liquidación de obra, en atención al cual remitió el Informe n.° 010-2023-GRCV/TAL de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual registra el cálculo de las penalidades aplicadas en las valorizaciones y que deben ser deducidas al contratista, por el monto de S/ 78 661,98, tal como se registra en su informe:

"(...)

FICHA TECNICA DE OBRA - LIQUIDACIÓN DE OBRA

(...)
XIII MULTAS Y PENALIDADES
13.1 MONTO DE PENALIDADES CON IGV : s/. 78661.98
(...)"

Seguidamente, mediante la Carta n.° 010-2023-JLDL de 11 agosto de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, el Residente de Obra remite revisión de la liquidación final; En atención al cual, con informe n.° 013-2023-MDT/DPBA-JDSLO de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, Deyci Pilar Barrientos Ayala jefe del Departamento de Supervisión Liquidación de obras remitió la conformidad a la liquidación practicada por la supervisión, a Franklin Jhonatan Gala Puente Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro; quien a su vez, con informe n.° 1108-2023-GIDUROC-MDT de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, otorgó la conformidad y recomendó notificar el pronunciamiento de la Entidad al contratista.

Al respecto, en atención a la carta notarial n.° 337-2023 NOTARIA CARDENAS MIRANDA de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, el Contratista presenta la Carta n° 028-2023/CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA del 21 agosto de 2023 **(Apéndice n.° 88)** y registro de mesa de partes de la Entidad n.° 7545, respondió; *"(...)EL CONSORCIO LOS ANDES, se pronuncia **favorablemente** a la observación señalada a la carta de la referencia c), acogiendo y dando conformidad a la liquidación presentada por el consultor (...)"*, asimismo, Deyci Pilar Barrientos Ayala, jefa del departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 015-2023-MDT/DPBA-JDSLO de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, solicita la aprobación de la liquidación final de obra mediante acto resolutivo, así también Franklin Jhonatan Gala Puente, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante
informe n.° 1236-2023-GIDUROC-MDT, de 07 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, remite la aprobación de liquidación técnica financiera y recomienda la aprobación y consentimiento mediante acto resolutivo.

Así también, el Gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 635-2023-MDT/GADMF de 02 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, remite información, respecto al gasto *de ejecución, retención y garantía de fiel cumplimiento a Hugo Altino Padilla Ortega, Gerente* Municipal y al Asesor Legal, por lo que, el asesor legal solicita información conciliación financiera a Hugo Altino Padilla Ortega, Gerente Municipal, siendo así que, Ruth Mary Huamán Junco Jefa de la Oficina de Contabilidad, mediante informe n.°108-2023-MDT/G.ADM.F/CONTA. de 06 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 92)** se pronunció señalando lo siguiente:

"(...)
Teniendo como Conclusión:
(...)

- ***Al respecto, se realizó la verificación, revisión y contrastación de la información sustentaría de la liquidación financiera. la misma que se validó en la unidad de contabilidad coincidiendo con la información presentada.***

(...)"

Asimismo, mediante Resolución Gerencial n.° 256-2023-MDT/GM de fecha 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 93)**, Hugo Altino Padilla Ortega, gerente municipal, aprobó la liquidación final de la obra, por un monto de S/ 7 921 135,14 incluido IGV, adicionalmente señala que existe un saldo a favor del contratista el monto a favor de S/ 486 632,88 incluido IGV.

Por otro lado, el Gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 792-2023-MDT/GADMF de 07 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, solicita el estado situacional de la obra a Hugo Altino Padilla Ortega, Gerente Municipal y a Franklin Jhonatan Gala Puente, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, siendo así que, Deyci Pilar Barrientos Ayala, Jefa del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 167-2023-MDT/JDSLO-DPBA de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)** se pronunció señalando lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS
(...)

- ***SUSTENTO DE LA PENALIDAD:***
  VISTO EL INFORME N.° 10-2023-GRCV/TAL, el INGENIERO JOSE LUIS LAZO informa penalidad por un monto de S/. 78,661.85 (setenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno con 85/100 soles), sin embargo, se ha verificado oportunamente que en el mismo informe presenta el sustento de las penalidades aplicadas evidenciando los siguientes montos, y que dichas penalidades ascienden a un total de ***S/. 92,821.16 (S/. noventa y dos mil ochocientos veintiún con 16/100) con IGV. POR LO QUE, SE LE RECOMIENDA AL AREA CORRESPONDIENTE EFECTUAR LA PENALIDAD POR EL MONTO DE S/. 92 821,16.***

	Dic-21	*S/. 23 000,00*
	Abr-22	*S/. 34 500,00*
	Set-22	*S/. 16 110,02*
	Oct-22	*S/. 11 526,68*
	Nov-22	*S/. 7 684,46*
Total penalidad con IGV		***S/. 92 821,16***

(...)
IV. RECOMENDACIONES

- *Aprobar mediante acto resolutivo la aprobación y consentimiento de la liquidación final de obra del EJECUTOR DE OBRA.*

- *Se recomienda al área que corresponda aplicar la* ***penalidad por S/. 92,821.16 (S/. Noventa y dos mil ochocientos veintiún con 16/100) el mismo que se sustenta en la liquidación practicada por el supervisor.***
- *Solicitar la verificación por el área de tesorería para la verificación de los pagos efectuados.*

(...)"

En ese contexto, Franklin Jhonatan Gala Puente, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 1744-2023-GIDUROC-MDT de 22 de noviembre 2023 **(Apéndice n.° 96)**, recomienda la aprobación y consentimiento mediante acto resolutivo el saldo a favor del Contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

II. ANÁLISIS

(...)

- ***SUSTENTO DE LA PENALIDAD:***
  VISTO EL INFORME N.° 10-2023-GRCV/TAL, el INGENIERO JOSE LUIS LAZO informa penalidad por S/. 92,821.16 (Noventa y dos mil ochocientos veintiuno con 16/100) el mismo que se sustenta en la liquidación practicada por el supervisor, sin embargo, se ha verificado oportunamente que en el mismo informe presenta el sustento de las penalidades aplicadas evidenciando los siguientes montos, y que dichas penalidades ascienden a un total de ***S/. 92,821.16 (S/. noventa y dos mil ochocientos veintiún con 16/100) con IGV. POR LO QUE, SE LE RECOMIENDA AL AREA CORRESPONDIENTE EFECTUAR LA PENALIDAD POR EL MONTO DE S/. 92,821.16.***

	Dic-21	*23 000,00*
	Abr-22	*34 500,00*
	Set-22	*16 110,02*
	Oct-22	*11 526,68*
	Nov-22	*7 684,46*
Total, penalidad con IGV		***S/. 92 821,16***

(...)

IV. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda la aprobación y consentimiento MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO EL SALDO A FAVOR DEL EJECUTOR DE OBRA, aprobado previamente por la Ing. Deyci Pilar Barrientos Ayala jefa del Departamento de Supervisión y Liquidaciones.*
- *Se recomienda al área que corresponda aplicar la penalidad por S/. 92,821.16 (S/. Noventa y dos mil ochocientos veintiún con 16/100) el mismo que se sustenta en la liquidación practicada por el supervisor.*

(...)"

Posteriormente, Hugo Altino Padilla Ortega, Gerente Municipal, mediante la Resolución Gerencial Municipal n.° 296-2023-MDT de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 97)** aprueba la liquidación de obra bajo el siguiente detalle:

"(...)

SE FRESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER A FAVOR DEL CONSORCIO LOS ANDES el monto de S/ 472,473.67 *(Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 67/100 Soles) por concepto de reajuste y saldo de obra.* ***Existiendo un saldo para ejecutar de S/ 565,294.83 (Quinientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 83/100 Soles)*** *que corresponde a la aplicación de penalidades por un monto de S/. 92,821.16 (Noventa y Dos Mil Ochocientos Veintiuno con 16/100 Soles.*

(...)".

Seguidamente Santiago Gil Carrasco Santi jefe de la Oficina de Logistica y Patrimonio, mediante informe n.° 685-2023-MDT-OLYP-SGCS de 13 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 98)**, da continuidad al trámite correspondiente al pago *por el monto calculado* y la penalidad a deducir, todo ello de acuerdo a la Resolución Gerencial Municipal n.° 296-2023-MDT de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 97)**, situación que se describe a continuación:

"(...)
SEGUNDO: *Asimismo con RESOLUCIÓN GERENCIAL N.° 296-2023-MDT de fecha 27 de noviembre de 2023, en su artículo primero aprueba; reconocer a favor del consorcio Los Andes la suma de 565,294.83 (Quinientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 83/100), por concepto de reajuste y saldo de obra, por motivo del cual el jefe del de departamento de supervisión y liquidación de la MDT, advierte que existe una penalidad de 92,821.16 (noventa y dos mil ochocientos veintiuno con 16/100 soles) RECONOCER A FAVOR DEL CONSORCIO LOS ANDES el monto de S/ 472,473.67).*

TERCERO: *En concordancia a los documentos en la referencia del presente informe se realiza la continuidad del trámite respectivo, así como se menciona en todos sus extremos de la resolución de la referencia c), motivo por el cual el trámite se encuentra en la fase de compromiso mensual con el registro SIAF N.° 3289.*
(...)".

Finalmente; el Gerente de Administración y Finanzas, autoriza para el devengado y girado con memorándum múltiple n.° 058-2023-MDT/GADMF de fecha 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, siendo así pagado de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)
Asimismo, la Gerencia de Administración AUTORIZA PARA DEVENGADO Y GIRADO del reajuste de obra (...)
(...)".

De acuerdo a lo expuesto, se realiza el cálculo de los pagos efectuados a favor del Contratista, así como la deducción de las penalidades correspondientes, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Cuadro de resumen de pagos efectuados de la Liquidación de obra

comprobante de pago	SIAF	fecha	Concepto	Monto S/
CP n.°39	3289	22/12/2023	Pago por reajuste de obra	S/ 300 000,00
CP n.°39	3289	22/12/2023	Pago la cancelación total por reajuste de obra	S/ 149 862,67
CP n.°40	3289	22/12/2023	Pago por detracción de 4% por reajuste de obra	S/ 22 611,00
CP n.°41	3289	26/12/2023	Pago por penalidad por reajuste de obra	S/ 92 821,16
Total, según Resolución de Gerencia Municipal n.°296-2023-MDT				S/ 565 294,83

Fuente: Comprobantes de pago de la liquidación final aprobada **(Apéndice n.° 100)**.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, en relación a las valorizaciones presentadas, la Entidad realizó el pago del 100% del monto, sin deducir las penalidades aplicadas correspondientes a cada valorización, por tal motivo, se realizó el cálculo de las penalidades a deducir en el Informe de Liquidación practicada por el Supervisor, del cual se desprende que no se consignaron el total de penalidades aplicadas durante la fase de ejecución y que fueron registradas en cada informe de valorización, las cuales debieron ser deducidas en su totalidad en la Liquidación de obra conforme a lo establecido en el numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala:

"(...)
Artículo 161. Penalidades
161.1
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)"

En base a lo señalado anteriormente, se realizó el cálculo de las penalidades aplicadas durante la ejecución de obra y que debieron ser consideradas para su deducción en la Liquidación de obra correspondiente, el cual se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Cálculo realizado por la Comisión de Control, en relación a las penalidades totales y el monto de penalidades deducidas en la Liquidación de obra

valorización	Concepto de penalidad	Monto de la penalidad
Val. n.° 01	Ítem 2 y 16 del contrato original	S/ 23 000,00
Val. n.° 02	Ítem 2 del contrato original	S/ 62 206,71
Val. n.° 03	Ítem 2 del contrato original	S/ 34 500,00
Val. n.° 08	Ítem 3, 4 y 10 del contrato original	S/ 16 110,02
Val. n.° 09	Ítem 5 y 13 del contrato original	S/ 11 526,68
Val. n.° 10	Ítem 5 y 7 del contrato original	S/ 7 684,45
Val. n.° 2 ad. 2	Ítem 5 del contrato original+ adicional	S/ 3 842,23
Val. n.° 2 ad. 3	Ítem 5 del contrato original+ adicional	S/ 3 842,23
Val. n.° 1 ad. 6	Ítem 5 del contrato original+ adicional	S/ 3 842,23
Val. n.°1 ad. 7	Ítem 5 del contrato original+ adicional	S/ 3 842,23
Val. n.° 1 ad. 8	Ítem 5 del contrato original+ adicional	S/ 3 842,23
Val. n.° 1ad. 9	Ítem 5 del contrato original+ adicional	S/ 3 842,23
Monto total de penalidades, calculadas por la comisión (A)		**S/ 178 081,21**
Monto de penalidades deducidas en la Liquidación (B)		**S/ 92 821,16**
Total, de monto por penalidades no deducidas (A)-(B)		**S/ 85 260,05**

Fuente: valorizaciones aprobadas correspondientes del 1 al 10 y adicionales con deductivos vinculantes.
Elaborado por: Comisión de control

De acuerdo a lo expuesto la Supervisión únicamente aplicó penalidades por un monto de S/ 92 821,16, sin embargo, no consignó el monto total de las penalidades aplicadas en las valorizaciones durante la ejecución de obra, las mismas que ascendían a **S/ 178 081,21** y que debieron ser deducidas en la Liquidación de obra, motivo por el cual se tiene una diferencia por deducir de S/ 85 260,05 lo cual representa una afectación económica a la Entidad de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 23
Cálculo de afectación económica por penalidades no deducidas en la Liquidación de obra.

Ítem	Concepto	Monto Total por penalidades aplicadas	Monto total de penalidades deducidas en la Liquidación de obra	Monto no deducido en la liquidación de obra
1	Penalidades aplicadas durante la ejecución de obra.	S/ 178 081,21	S/ 92,821.16	S/ 85 260,05

		Total, de afectación económica		S/ 85 260,05

Fuente: RESOLUCIÓN GERENCIAL N.° 296-2023-MDT de fecha 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control

3. PENALIDADES NO APLICADAS DURANTE LA RECEPCIÓN DE OBRA

De la revisión de la documentación relacionada a la recepción de obra, el Residente de obra, anotó en el Asiento n.° 1004 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 102)**, el término de la ejecución física de la obra, por otro lado, Giovanni Rosendo Campos Vilchez, Supervisor de Obra, registró en el Asiento n.° 1005 de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 103)**, la confirmación del cumplimiento de lo establecido en la normativa, por cuanto la fecha de termino de ejecución quedo establecida el 30 de noviembre de 2022.

Asimismo, cumplidas las condiciones para declarar la culminación de obra, con Carta n.° 0204-2022-JLDL de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 104)**, Giovanni Rosendo Campos Vilchez, Supervisor de Obra, comunicó a la Entidad la culminación de los trabajos de la ejecución de la obra y emisión del certificado de conformidad técnica, solicitando la conformación del comité de recepción de obra correspondiente; posteriormente, en respuesta a dicha solicitud y conforme al artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3], la gerencia municipal mediante resolución gerencial n.° 282-2022-MDT/GM de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 105)**, conformó el "Comité de recepción de obra", a fin de llevar a cabo la verificación de los trabajos ejecutados.

Es así que, el 19 de diciembre de 2022, fecha en que se llevaría a cabo la recepción de la Obra, el Comité de recepción de obra, en cumplimiento de sus funciones, realizo las verificaciones del 19 al 27 de diciembre, en donde formularon 240 observaciones registradas en el "ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA"[4] de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 106)**, las cuales debían ser subsanadas por el contratista dentro del plazo establecido en el numeral 208.7 del artículo 208 "Recepción de la Obra y plazos", del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, el cual señala lo siguiente:

> *"(...)*
> 208.7. *De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. (...)"*

En ese contexto, de acuerdo a la normativa citada, se tiene que el plazo de ejecución es de 278 (doscientos setenta y ocho) días calendario, es por ello el plazo para subsanación de observaciones es de 28 (veintiocho) días calendario; en ese sentido, resultando ser el plazo menor para subsanar las observaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 24
Cuadro de control de plazo para la subsanación de las observaciones

Plazo vigente de la obra (días)	Cálculo para determinar el Plazo de subsanación de observaciones	Plazo para la subsanación de observaciones	Fecha de inicio del cómputo de plazo (suscripción del acta de observaciones)	Fecha de termino de plazo de levantamiento de observaciones
278	*1/10 del plazo vigente de la* obra o 45 días (el que resulte menor)	*28 días* calendario	*27 de diciembre de* 2022	*23 de enero de* 2023

[3] *"la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos".*
[4] Acta de observaciones del 19 de diciembre de 2022, emitida por el comité de recepción

Fuente: Acta de observaciones de obra de 27 de diciembre de 2022**(Apéndice n.° 106)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se puede advertir que el plazo para el levantamiento de las observaciones realizadas por el Comité de recepción (28 días calendario), a partir de suscrita el acta de observaciones, inicia el 27 de diciembre de 2022 y culmina el 23 de enero de 2023; sin embargo, de la verificación a la documentación, el Contratista, mediante Carta n.° 005-2023/CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA de fecha 05 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 107)**, recepcionado por mesa de partes virtual el 10 de enero de 2023 y con registro con sello de recepción en mesa de partes 19 de enero de 2023; comunica inconvenientes en la ejecución de trabajos de levantamiento de observaciones, fundamentados en la ocurrencia de la huelga nacional indefinida, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)
con la finalidad de hacer de su conocimiento que viene presentando dificultades en la ejecución de los trabajos de levantamiento de observaciones, ello debido a la huelga nacional indefinida que se inició el 04 de enero del 2025, lo que impide normal desarrollo de los trabajos necesarios, según acta de la referencia.
(...)"

En atención a ello, Giovanni Rosendo Campos Vilchez Supervisor de obra, remitió el Informe 001-2023-GRCV/SO de fecha 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 108)**, con el pronunciamiento sobre la suspensión del plazo para levantamiento de observaciones, en el cual menciona en relación a la fecha de inicio del plazo de suspensión por los motivos expuestos por el contratista, lo que se detalla a continuación:

"(...)

VII. CONCLUSIONES

7.1 Es procedente la SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLAZO para el proceso de levantamiento de observaciones solicitadas por el Contratista y es concordante con la causal invocada por el CONSORCIO LOS ANDES ***"Cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que origine la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costo directo, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"*** *indicados en el artículo: 142 y artículo 178 del RLCE 082-2019-EF y su modificatoria 376-2019-EF sustentado mediante los documentos adjuntos.*

7.2 La supervisión a mi cargo en merito a los documentos y en amparo del reglamento de la ley de contrataciones del estado vigente, aprueba la suspensión de la ejecución de la obra ***MEJORAMIENTO DE Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC****,* desde el 11/01/2023, hasta el 26/02/2023.
(...)".

Por lo señalado en el párrafo precedente, Giovanni Rosendo Campos Vilchez Supervisor de obra, establece como fecha de inicio de la suspensión de plazo de subsanación de observaciones desde el 11 de enero de 2023[5], hasta el 26 de febrero de 2023; por lo cual la nueva fecha de culminación

[5] DECRETO SUPREMO N.° 009-2023-PCM de fecha 14 de enero del 2023, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional.

del plazo de subsanación de observaciones es el 11 de marzo de 2023, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Cuadro de control de plazo para la subsanación de las observaciones con fechas modificadas

Plazo para la subsanación de observaciones	Fecha de inicio del cómputo de plazo (suscripción del acta de observaciones)	Inicio de suspensión de plazo de subsanación de observaciones	Termino de suspensión de plazo de subsanación de observaciones	Reinicio del cómputo de plazo	Nueva fecha de término de plazo de subsanación de observaciones
28 días calendario	27 de diciembre de 2022	11 de enero de 2023	26 de febrero de 2023	27 de febrero de 2023	11 de marzo de 2023

Fuente: Acta de observaciones de obra de 27 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 106)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 208.8 del artículo 208 "Recepción de la Obra y plazos", del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, el cual señala lo siguiente:

> *"(...)*
> 208 8. *Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.*
> *(...)".*

Siendo así que, el Contratista comunica que se realizaron las prestaciones para la subsanación de observaciones mediante asiento en el cuaderno de obra, siendo esta anotación la precisión de la fecha de culminación del plazo establecido en la norma; a partir del cual el día siguiente el Supervisor inicia la verificación correspondiente.

En ese contexto, el residente de obra, según el asiento n.° 1006 de 20 de marzo de 2023 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 109)**, comunicó al Supervisor de obra la culminación de la subsanación de observaciones, para proceder con el trámite correspondiente para su recepción; por tal motivo, de acuerdo a lo que señala el numeral 208.8 del artículo 208, con la fecha de asiento en el cuaderno de obra queda establecida la culminación de la subsanación de observaciones, (20 de marzo de 2023).

De lo mencionado, se colige que el Contratista insumió 39 días en la subsanación de observaciones, por lo cual correspondería la aplicación de una penalidad por mora de 9 días de retraso; situación que no fue advertida por Giovanni Rosendo Campos Vilchez Supervisor de obra, quien pese a tener conocimiento de la fecha de suspensión y reinicio de la subsanación de observaciones, las cuales establecían como termino de plazo el 11 de marzo de 2023; es decir a partir del 12 de marzo de 2023 en adelante se debió calcular la penalidad por retraso en la subsanación de observaciones, de acuerdo al inciso 208.13 del artículo 208 *"(...) Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda (...)".*

Finalmente, mediante carta n.° 010-2023-JLDL/RL de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, la supervisión comunica a la Entidad la conclusión de subsanación de las observaciones a la recepción

de obra; luego del cual, se suscribió el "acta de recepción de obra" de 22 de mayo de 2023 dando por RECEPCIONADO el proyecto.

Por lo tanto, del análisis descrito anteriormente, se evidencia que Giovanni Rosendo Campos Vilchez Supervisor de obra, no aplico la penalidad al contratista por el retraso en la subsanación de las observaciones, el cual se calcula de acuerdo al siguiente detalle:

$$\text{penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 8\,016\,017{,}51}{0.15 \times 278} = 19\,223{,}06$$

En ese contexto, se realiza el cálculo de una afectación económica a la Entidad, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26
Cuadro de cálculo de una afectación económica a la Entidad por Inaplicación de penalidades por mora en el retraso en la subsanación de observaciones

Descripción	Monto por penalidad diaria	número de días de retraso	Monto por penalidad no aplicada
Penalidad no aplicada en la recepción de obra, por plazo en la subsanación de observaciones	S/ 19 223.06	9	S/ 173 007,54
Afectación económica calculada			**S/ 173 007,54**

Fuente: Acta de observaciones de obra de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 107)**, Informe 001-2023-GRCV/SO de fecha 23 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Por cuanto, **Giovanni Rosendo Campos Vilchez, en su condición de Supervisor de obra,** inobservo sus funciones al no aplicar la penalidad correspondiente al retraso de subsanación de observaciones por parte del Contratista, pese a tener conocimiento que el Contratista insumió 39 días en la subsanación de observaciones, por lo cual correspondería la aplicación de una penalidad por mora de 9 días de retraso; funciones establecidas en el inciso 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a *"(...) La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)", así también,* inciso 208.13 del artículo *208° "(...)Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda (...)"*; generando con su incumplimiento una afectación económica a la Entidad de S/ 173 007,54 por la inaplicación de penalidades por mora al Contratista.

4. DEL CALCULO EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

De la documentación relacionada a la liquidación de obra, el Contratista, mediante Carta n.° 025-2023/CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA de 20 junio de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, presento a la Entidad la liquidación final de obra, para su verificación, aprobación y trámite correspondiente, en el cual registra el "Valorizaciones recalculadas – contrato principal" **(Apéndice n.° 111)**, en el cual se evidencia el monto total de valorizaciones acumulados que conforman el Costo Directo, Gastos Generales, Utilidades, IGV y el Monto total de inversión de la Obra.

Seguidamente, en atención a ello, Giovanni Rosendo Campos Vilchez, Supervisor de Obra, realizó la revisión y verificación de la liquidación de obra, en atención al cual remitió el

informe n.°010-2023-GRCV/TAL de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 85)**; asimismo, mediante la carta 010-2023-JLDL de 11 agosto de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, se remite la revisión de la *liquidación final; en atención al cual, con informe n.° 013-2023-MDT/DPBA-JDSLO* de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, Deyci Pilar Barrientos Ayala jefa del Departamento de Supervisión Liquidación de obras remitió la conformidad a la liquidación practicada por la supervisión, a Franklin Jhonatan Gala Puente Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro; quien a su vez, con informe n.° 1108-2023-GIDUROC-MDT de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, otorgó la conformidad y recomendó notificar el pronunciamiento de la Entidad al contratista.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 256-2023-MDT/GM de fecha 17 de octubre de 2023, Hugo Altino Padilla Ortega, Gerente Municipal, aprobó la liquidación final de la obra **(Apéndice n.° 95)**, por un monto de S/ 7 921 135,14 incluido IGV, adicionalmente señala que existe un saldo a favor del contratista el monto a favor de S/ 486 632,88 incluido IGV.

Al respecto, se realizó la verificación de los montos recalculados, del cual en detalle de la columna "Post construcción" del Cuadro "Valorizaciones Recalculadas – Contrato Principal" **(Apéndice n.° 111)**, de la Liquidación Aprobada se puede observar que el monto correspondiente a Gastos Generales del proyecto, no corresponde al cálculo del porcentaje calculado del Costo Directo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 27
Calculo de Gastos generales en la Liquidación de obra aprobada

ITEM	DESCRPCIÓN	VALORIZACIONES RECALCULADAS			
			ACUMULADO POST CONSTRUCCION		
			01 al 30 de NOVIEMBRE 2022		
			METR.	VALORIZ S/	
	. . . (...)	(...)			(...)
	COSTO DIRECTO			**4 860 841,88**	
	GASTOS GENERALES (8.99%)			512 218 ,75	
	UTILIDAD (6.00%)			291 250 ,52	
	SUB TOTAL			**5 664 711,15**	
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%)			1 019 648,01	
	PRESUPUESTO TOTAL			**6 684 359,16**	
	. . . (...)				

Fuente: Liquidación de obra aprobada con Resolución Gerencial n.° 256-2023-MDT/GM de fecha 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 93)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro precedente, se evidencia que el monto procedente del cálculo que corresponde a los Gastos Generales[6], resultante de la aplicación del 8.99% del Costo Directo presenta un error de cálculo; tal como se muestra en la imagen:

[6] Gastos Generales = 4 860 841,88 x 8,99%

Imagen n.° 01
Valorizaciones recalculadas – contrato principal

0.80	17,074.95	0.80	17,074.95	0.00	0.00
	[redacted]		[redacted]		[redacted]
	S/ 512,218.75		S/ 512,218.75		S/ 0.00
	S/ 291,650.52		S/ 291,650.52		S/ 48,145.00
	[redacted]		[redacted]		[redacted]
	S/ 1,019,648.01		S/ 1,019,648.01		S/ 153,101.13
	[redacted]		[redacted]		[redacted]
	84.99%		84.99%		13.06%
	84.99%		84.99%		13.06%

Fuente: Liquidación de obra aprobada con Resolución Gerencial n.° 256-2023-MDT/GM de fecha 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 93)**

En ese contexto, realizando la operación matemática se obtiene S/ 437 046,00 de Gastos Generales, el detalle de lo mencionado se presenta a continuación:

Cuadro n.° 28
Calculo Real de los gastos generales que afectan al monto de la liquidación de obra

Descripción	Monto Contractual S/	Monto contractual pagado S/	Del cuadro "Valorizaciones recalculadas – Contrato Principal" – Liquidación de Obra	Recalculo realizado por la comisión de Control	saldo a favor de la entidad por error de calculo
COSTO DIRECTO	S/ 5 663 258 ,83	S/ 4 963 981,42	S/ 4 860 841,88	S/ 4 860 841,24	
GASTOS GENERALES (8.99%)	S/ 509 192 65	S/ 446 319,50	**S/ 512 218,75**	**S/ 437 046,00**	
UTILIDAD (6.00%)	S/ 339 795,53	S/ 297 838 ,89	S/ 291 650 ,52	S/ 291 650,47	
SUB TOTAL	**S/ 6 512 247,01**	**S/ 5 708 139,81**	**S/ 5 664 711,15**	**S/ 5 589 537,71**	
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%)	S/ 1 172 204 ,46	S/ 1 027 465,17	S/ 1 019 648,01	S/ 1 006 116,79	
TOTAL	**S/ 7 684 451,47**	**S/ 6 735 605,03**	**S/ 6 684 359,16**	**S/ 6 595 654,50**	**S/ 88 704,66**
Monto total, proveniente del error de calculo					**S/ 88 704,66**

Fuente: Liquidación de obra aprobada con Resolución Gerencial n.° 256-2023-MDT/GM de fecha 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 93).**
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, del cuadro precedente se puede evidenciar que el error de cálculo cometido en el *cuadro de "Valorizaciones recalculadas* – Contrato Principal" **(Apéndice n.° 111)**; afecta con un incremento al monto por Gastos Generales obtenidos de S/ 75 172,75 y repercute en un incremento en el monto obtenido del IGV en S/ 13 531,22; motivo por el cual se obtiene una diferencia de S/ 88 704,66, monto el cual no corresponde reconocer al Contratista; originando afectación económica a la Entidad; situación que no fue advertida por Giovanni Rosendo Campos Vílchez supervisor, Deyci Pilar Barrientos Ayala jefa del Departamento de Supervisión Liquidación de obras, Franklin Jhonatan Gala Puente Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro y Hugo Altino Padilla Ortega, Gerente Municipal, quienes no realizaron la verificación de la hoja de cálculo de valorizaciones recalculadas, en gastos generales (8.99%CD); inobservando el numeral 209.2 del artículo 209 "Liquidación de Contrato de Obra", del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, que señala *"(...) 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra (...)"*;

Cuadro n.° 29
Cuadro de cálculo de la afectación económica a la Entidad generado en gastos generales que afectan al monto de la liquidación de obra

Descripción	Del cuadro "Valorizaciones recalculadas – Contrato Principal" – Liquidación de Obra	Recalculo realizado por la comisión de Control	Monto total, proveniente del error de calculo
Calculo Real de los gastos generales que afectan al monto de la liquidación de obra	S/ 6 684 359,16	S/ 6 595 654,50	S/ **88 704,66**
Afectación económica proveniente del error de calculo			**S/ 88 704,66**

Fuente: Valorizaciones recalculadas – Contrato Principal liquidación de obra del supervisor de obra.
Elaborado por: Comisión de control

Por cuanto, **Giovanni Rosendo Campos Vilchez, en su condición de Supervisor de obra**, no cumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la aprobación de la liquidación de obra al haber inobservado el resumen de las valorizaciones- recalculadas al contrato principal el cual debió contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra, adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista incumplió sus funciones establecidas de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1.10. del capítulo III, de la sección específica de las Bases Administrativas Integradas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 07-2021-MDT-Segunda convocatoria **(Apéndice n.° 102)**; donde señala lo siguiente: establece en el punto d. liquidación de obra; *"(...) Conformidad de los Planos de Post construcción, Conformidad de los Metrados de Obra, Conformidad de la Memoria Descriptiva, Revisión, conformidad y/o reformulación de la Liquidación de Obra presentada por el contratista, Presentar el informe final de la obra (...),* pese a tener conocimiento de la ejecución de partidas ejecutadas por el contratista y haber aprobado las valorizaciones mensuales, al haber aprobado el resumen de valorizaciones- recalculada al contrato principal con error de cálculo generado en los gastos generales, originó un mal cálculo, que incremento en el IGV; generando una afectación económica a la Entidad de S/ **88 704,66,** por error de cálculo generado en los gastos generales.

En dichas circunstancias, **Deyci Pilar Barrientos Ayala Jefa del Departamento de Supervisión Liquidación,** no cumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la aprobación de la liquidación de obra al haber inobservado el resumen de las valorizaciones- recalculadas al contrato principal el cual debió contener todas las valorizaciones, gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra; con lo cual también incumplió sus funciones establecidas en el numeral 86 del punto Actividades típicas del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 113-2020-MDT/DA de 30 de julio 2020, que señala lo siguiente: "*supervisar y controlar las obras de infraestructura que la Municipalidad ejecute por convenio o contrato*", como también, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 128° numeral 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala lo siguiente; *"Procesar la liquidación técnica de las Obras, adjuntando los documentos correspondientes (memoria descriptiva valorizada, planos de replanteo, controles de calidad, etc.), a fin de permitir a la Unidad de Contabilidad la ejecución de la liquidación financiera*", generando una afectación económica a la Entidad de S/ **88 704,66,** por error de cálculo generado en los gastos generales

Asimismo, **Franklin Jhonatan Gala Puente Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro** no cumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado, en relación a la aprobación de la liquidación de obra al haber al haber inobservado el resumen de las valorizaciones - recalculadas al contrato principal el cual debió contener todas las *valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan* la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra, adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista; con lo cual también incumplió sus funciones establecidas en el numeral 75 del punto Actividades típicas del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.°113-2020-MDT/DA de 30 de julio 2020, que señala lo siguiente: que señala en sus actividades típicas como lo señala a continuación: *"Supervisar obras en ejecución en forma permanente durante el proceso de ejecución, hasta su culminación, liquidación y entrega de obra a beneficiarios y usuarios", "Revisar y supervisar las liquidaciones técnicas financieras de las obras ejecutadas por la Municipalidad"*, generando una afectación económica a la Entidad de **S/ 88 704,66,** por error de cálculo generado en los gastos generales.

Similarmente, **Hugo Altino Padilla Ortega, Gerente Municipal**, no cumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber emitido la Resolución de aprobación de la Liquidación de Obra, con montos que no correspondían en el resumen de las valorizaciones-recalculadas al contrato principal el cual debió contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra, adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, toda vez que, según el reglamento de la Ley Contrataciones del Estado; con lo cual también incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4 del punto actividades típicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.°113-2020-MDT/DA de 30 de julio 2020, que señala lo siguiente: "*Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica, y operativa de la Municipalidad mediante el análisis de los Estados Financieros Presupuestarios y el siguiendo de los Planes, Programas y/o Proyectos Municipales*". Generando una afectación económica a la Entidad de **S/ 88 704,66**, por error de cálculo generado en los gastos generales.

Por lo tanto, en consecuencia, a lo señalado, se generó una afectación económica a la Entidad por un monto de S/ 454 554.58, por gastos generales que no corresponde, IGV del 18% que no corresponde y penalidades que no fueron aplicadas y deducidas en la liquidación de contrato del contratista, lo cual no estaba contemplado en la liquidación final de obra de la ejecución; asimismo, por la inaplicación de penalidades por retraso en la subsanación de observaciones en la etapa de recepción de obra, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Determinación de la afectación económica Total

N°	Descripción	Monto de afectación económica
1	Cálculo de afectación económica por penalidades no aplicadas. (cuadro n.°06)	S/ 107 582,33
2	Cálculo de afectación económica por penalidades no deducidas en la Liquidación de obra. (Cuadro n.° 23)	S/ 85 260,05
3	Cuadro de cálculo de afectación económica a la Entidad por inaplicación de penalidades por mora en el retraso en la subsanación de observaciones (Cuadro n.° 26)	S/ 173 007,54
4	Cuadro de cálculo de afectación económica a la Entidad generado en gastos generales que afectan al monto de la liquidación de obra, (Cuadro n.° 29)	S/ 88 704,66
F	**Total, afectación económica**	**S/ 454 554.58**

Fuente: pagos de las valorizaciones de 2021 al 2022 y liquidación de obra del supervisor de obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Con los hechos descritos se transgredió la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, *publicado el 25 de enero de 2019*

"(...)
Título Preliminar
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)".

Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
(...)
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...).

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
(...)
10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.
(...)

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018- EF de 29 de diciembre de 2018, vigente del 30 de enero de 2019, modificado mediante decreto supremo N.° 377-2019-EF.

"(...)
Artículo 161.- Penalidades
(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
(...)
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni
Costos directos de ningún tipo.
(...).

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor
(...)
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.
(...)

Artículo 208.- Recepción de la Obra y Plazos
(...)

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del

inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
(...)

Artículo 209.- Liquidación del Contrato de Obra
(...)
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...)

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
(...)".

Contrato de Ejecucion de Obra N.° 066-2021-MDT/GM. (Licitación Pública N.º 002-2021-MDT-Primera Convocatoria), Ejecución de Saldo de Obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la Localidad de Talavera, del Distrito de Talavera - Provincia de Andahuaylas – Departamento de Apurímac" con CUI 2470475

"(...)
Clausula Tercera: Objeto Del Contrato
El objeto del presente contrato tiene por objeto, CONTRATO DE LA EJECUCION DE LA OBRA (...) Conforme a los términos de referencia.
(...)

Clausula Setima: Partes Integrantes del Contrato
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Clausula Décimo Sexta: Penalidades
(...)

si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 8\,016\,017{,}51}{0.15 \times 278} = 19\,223{,}06$$

donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días:

el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustento, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. en este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

n.°	Penalidades.	Forma de calculo	Procedimiento
(...) 6	**Cronograma Valorizado al Inicio del Plazo Contractual** Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 24 horas, o en el caso de demoras injustificadas los cronogramas reprogramados o acelerados de trabajo, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento	Uno por dos mil (1/2000) del monto del valor de la obra por cada incumplimiento	Según informe del supervisor de obra y/o el área respectiva de la municipalidad
(...) 14	**Cartel De Obra** Cuando el contratista no cumpla con colocar el cartel de obra dentro de los diez días calendario de iniciado la obra	Uno por mil (1/1000) del monto del valor de la obra por cada día de inasistencia	Según informe del supervisor de obra y/o el área respectiva de la municipalidad

(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento. (...)"

Contrato n.° 070-2021-mdt/gm. (Adjudicación Simplificada n.° 07-2021-MDT-segunda convocatoria), Contratacion del Servicio de Consultoria de Obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la Localidad de Talavera, del Distrito de Talavera - Provincia de Andahuaylas – Departamento de Apurímac" con CUI 2470475

"(...)

Capítulo III

3.1.10. Actividades De Recepción de la Obra, Liquidación de Contrato e Informe Final.

(...)

D. liquidación de obra:

- Conformidad de los Planos de Post construcciòn.
- Conformidad de los Metrados de Obra
- Conformidad de la Memoria Descriptiva

- Revisión, conformidad y/o reformulación de la Liquidación de Obra presentada por el contratista
- *Presentar el informe final de la obra*

(...)"

La situación descrita ocasionó a afectación al correcto uso de los fondos públicos, y el propósito del Proyecto de Inversión, además de una afectación económica de S/ 454 554,58

Los hechos descritos han sido generados por la omisión funcional desplegada de **Hugo Altino Padilla Ortega**, gerente Municipal; **Luis Alberto Vargas Huamantumba**, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro; **Lázaro Rudyar Guillén Cabezas**, jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de obra e Inspector de obra; **Santiago Gil Carrasco Santi**, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; **Deyci Pilar Barrientos Ayala**, jefa del Departamento de Supervisión Liquidación de obras; **Franklin Jhonatan Gala Puente**, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro; **Ruth Mary Huamán Junco**, jefa de la Oficina de Contabilidad; y **Giovanni Rosendo Campos Vílchez**, Supervisor de obra; toda vez que en mérito al ejercicio de sus cargos y al periodo de función de los mismos no efectuaron la aplicación de penalidades referidas al cumplimiento de los plazos de instalación de cartel de obra y presentación del cronograma valorizado de obra; asimismo, no efectuaron la deducción del total de penalidades aplicadas al Contratista, en la Liquidación de obra; así también, inaplicaron penalidades por retraso en la subsanación de observaciones realizadas a la recepción de obra; finalmente, registraron errores de cálculo respecto a los gastos generales en la Liquidación aprobada.

Las personas comprendidas en los hechos, no presentaron en su totalidad sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme al **Apéndice n.° 112** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 112** Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Hugo Altino Padilla Ortega,** identificado con DNI n.° 46142876, Gerente Municipal, por el período comprendido de 8 de mayo de 2023 hasta la fecha, designado con resolución de alcaldía n.° 177-2023-MDT/AL de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 113)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0349-02-002 y su notificación complementaria mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 112)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, a través del documento sin número de 19 de abril de 2024, en once (11) folios.

   En su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Talavera, no advirtió sobre las penalidades aplicadas al Consorcio Los Andes durante la ejecución de la obra; asimismo, durante la recepción de la obra, permitió la inaplicación de la penalidad diaria por retraso en la subsanación de las observaciones realizadas a la recepción de obra; del mismo modo, aprobó la liquidación de la obra, registrando errores de cálculo respecto a los gastos generales, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública, generando una afectación económica a la Entidad de S/ 346 972,25 por la inaplicación de penalidades al Contratista.

   Con dicha actuación irregular vulneró lo establecido en el numeral 161.4 del artículo 161, del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, sobre las penalidades por mora, sobre las otras penalidades, "*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda, o*

si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento", y numeral 209.2 del artículo 209° "Liquidación de Contrato de Obra", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"(...) 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra (...)"*.

De igual manera, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156°, y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Así también, incumplió sus funciones como Gerente Municipal establecidas en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.°113-2020-MDT/DA de 30 de julio 2020, **(Apéndice n.° 114)** que señala: "*supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica, y operativa de la Municipalidad mediante el análisis de los estados financieros presupuestarios y el siguiendo de los planes, programas y/o proyectos municipales*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Alberto Vargas Huamantumba**, identificado con DNI n.° 42883587, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, por el periodo comprendido de 2 de enero de 2020 al 16 setiembre de 2022, designado con resolución de alcaldía n.° 004-2020 -MDT de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 113)**, cesado en el cargo con resolución de alcaldía n.° 375-2022-MDT de 19 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 112)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera oportuna en los plazos establecidosa, a través del documento sin número de de 15 de abril de 2024, veintiocho (28) folios.

En su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro de la Municipalidad Distrital de Talavera, no advirtió la aplicación de penalidades referidas al cumplimiento de los plazos de instalación de cartel de obra y presentación del cronograma valorizado de obra, identificadas en el Pliego notificado, afectando los intereses del estado, ocasionando con su actuar una afectación económica a la Entidad de **S/ 107 582,33** por la inaplicación de penalidades al Contratista.

Con dicha actuación irregular vulneró lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado sobre las penalidades por mora, sobre las otras penalidades, "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del*

contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.", así también, lo establecido 8.1 del inciso b) del. artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "*el área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*".

De igual manera, se vulneró lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)*"; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156°, y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, "*(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)*"; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "*(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el punto 8 de las actividades típicas del numeral 75 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.°113-2020-MDT/DA de 30 de julio 2020, **(Apéndice n.° 114)** que señala: "*supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado programado, evaluando su avance físico financiero y dando las correcciones oportunas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Lázaro Rudyar Guillen Cabezas,** identificado con DNI n.° 31187123, Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de obra, e Inspector de obra, por el período comprendido de 2 enero de 2020 hasta 31 de mayo de 2022, designado con resolución de alcaldía n.°019-2020-MDT de 02 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 113)**, cesado con orden 132435047 SUNAT (T-REGISTRO DE PRESTADORES) del 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 112)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   En su condición de Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación, e Inspector de obra, al no haber aplicado la penalidad correspondiente y no emitir pronunciamiento respecto al cumplimiento de los plazos de instalación de cartel de obra y presentación del cronograma valorizado de obra, tal como establece el Contrato de ejecución; permitió que no se apliquen las penalidades correspondientes; afectando los intereses del estado, ocasionando con su actuar una afectación económica a la Entidad de **S/ 107 582,33** por la inaplicación de penalidades al Contratista.

Con dicha actuación irregular vulneró lo establecido en el inciso 187.1 del artículo 187° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las penalidades por mora*, sobre las otras penalidades, *la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".*

De igual manera se vulneró lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7º que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*; y el literal a) del artículo 16º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el punto 6 de las actividades típicas del numeral 86 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.°113-2020-MDT/DA de 30 de julio 2020, **(Apéndice n.° 114)** que señala: *"Supervisar y controlar las obras de infraestructura que la Municipalidad ejecute por convenio o contrato.".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Santiago Gil Carrasco Santi,** identificado con DNI n.° 45336196, Jefe de la oficina de logística y patrimonio de la Entidad, por el período comprendido de 25 de mayo de 2023 hasta la fecha, designado con resolución de alcaldía n.º 192-2023-MDT de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 113)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 112)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, a través del documento sin número de 19 de abril de 2024, en dieciséis (16) folios.

En su condición de jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio como órgano encargado de las contrataciones, inadvirtió del calculo del total de penalidades aplicadas al Contratista, en la Liquidación de obra, afectando los intereses del estado, ocasionando con su actuar una afectación económica a la Entidad de S/ 85 260,05 por la no deducción de penalidades al Contratista.

Acciones con las cuales contravino lo establecido en el numeral 5.2 del Artículo 5. Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de contrataciones del estado aprobada por el decreto supremo n.° 344-2018-EF vigente desde 30 enero 2019, modificado mediante decreto supremo N.° 377-2019-EF. "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*".

De igual manera, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Asimismo, incumplió sus funciones sus funciones establecidas en el punto 7 de las actividades típicas del numeral 33 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.°113-2020-MDT/DA de 30 de julio 2020, **(Apéndice n.° 114)** que señala: *"coordinar, supervisar y controlar todos los servicios que sean brindados a la institución"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Ruth Mary Huamán Junco,** identificada con DNI n.° 72159513, Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Entidad, por el período comprendido de 2 de enero de 2023 al 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 113)**, designada con resolución de alcaldía n.° 015-2023-MDT de 04 de enero de 2023, cesada con orden 157779529 SUNAT (T-REGISTRO DE PRESTADORES) de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 113)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 112);** quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera oportuna, a través del documento carta 01 de 15 abril de 2024, dos (2) folios.

En su condición de Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Entidad, por no haber realizado la revisión, verificación y contrastación de la información sustentatoria de las penalidades aplicadas al contratista, y que estas sean deducidas en la liquidación de obra, afectando los intereses del estado, ocasionando con su actuar una afectación económica a la Entidad de S/ 85 260,05 por la no deducción de penalidades al Contratista.

De igual manera, se vulneró lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que

señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el punto 20 de las actividades típicas del numeral 30 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 113-2020-MDT/DA de 30 de julio 2020, **(Apéndice n.° 114)** que señala: *"Elaborar las liquidaciones financieras de obras ejecutadas por la modalidad de contrato, encargados y administración directa"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Deyci Pilar Barrientos Ayala,** identificada con DNI n.° 42946860, Jefa del Departamento de Supervisión Liquidación, por el período comprendido de 1 de agosto de 2023 al 31 diciembre de 2023, Designada con: Contrato administrativo de servicios CAS N° 054-2023-MDT/GM de 01 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 113)**, cesada de su cargo con Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-2023-MDT/GM de 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 113)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 112)**; quien no presentó sus comentarios.

En su condición de Jefa del Departamento de Supervisión y Liquidación no efectuó la deducción de las penalidades aplicadas al Consorcio Los Andes durante la ejecución de la obra; asimismo, durante la recepción de la obra, permitió la inaplicación de la penalidad diaria por retraso en la subsanación de las observaciones realizadas a la recepción de obra; del mismo modo, aprobó la liquidación de la obra, registrando errores de cálculo respecto a los gastos generales, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública, generando una afectación económica a la Entidad de S/ 346 972,25 por la inaplicación de penalidades al Contratista.

Con dicha actuación irregular, vulneró lo establecido en el numeral 161.4 del Artículo 161. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la penalidad por mora, sobre las otras penalidades; "*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento*", y numeral 209.2 del artículo 209 "Liquidación de Contrato de Obra", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "(...) 209.2. *Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra (...)*".

De igual manera, se vulneró lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7º que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el punto 06 de las actividades típicas del *numeral 86 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía* n.°113-2020-MDT/DA de 30 de julio 2020, **(Apéndice n.° 114)** que señala: *"supervisar y controlar las obras de infraestructura que la Municipalidad ejecute por convenio o contrato";* como también, incumplió sus funciones establecidas en el punto 4 del artículo 128° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad que forma parte del MOF, que señala: *"Procesar la liquidación técnica de las obras, adjuntando los documentos correspondientes (memoria descriptiva valorizada, planos de replanteo, controles de calidad ,etc.)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Franklin Jhonatan Gala Puente,** identificado con DNI n.° 70518025, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, por el período comprendido de 29 de mayo de 2023 al 05 marzo de 2024, designado con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 196-2023-MDT de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 113)**, cesado de su cargo Resolución de Alcaldía n.°057-2024-MDT de 05 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 113)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 112);** quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, a través de la carta n.° 002-2024-FJGP de 18 de abril de 2024, nueve (9) folios.

En su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro no efectuó la deducción de las penalidades aplicadas al Consorcio Los Andes durante la ejecución de la obra; asimismo, durante la recepción de la obra, permitió la inaplicación de la penalidad diaria por retraso en la subsanación de las observaciones realizadas a la recepción de obra; del mismo modo, aprobó la liquidación de la obra, registrando errores de cálculo respecto a los gastos generales, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública, generando una afectación económica a la Entidad de S/ 346 972,25 por la inaplicación de penalidades al Contratista.

De igual manera, se vulneró lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Con dicha actuación irregular contravino lo establecido en el numeral 161.4 del Artículo 161. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la penalidad por mora, sobre las otras penalidades; "*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento*", y numeral 209.2 del artículo 209° "Liquidación de Contrato de Obra", del reglamento de la ley de contrataciones del estado, que señala *"(...) 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra (...)".*

Así también, se vulneró lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,*

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"; y el literal a) del artículo 16º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el punto 10 de las actividades típicas del numeral 75 Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.°113-2020-MDT/DA de 30 de julio 2020, **(Apéndice n.° 114)** que señala: *"supervisar obras en ejecución en forma permanente durante el proceso de ejecución, hasta su culminación, liquidación y entrega de obra a beneficiarios y usuarios", "revisar y supervisar las liquidaciones técnicas financieras de las obras ejecutadas por la municipalidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Giovanni Rosendo Campos Vilches,** identificado con DNI n.° 31188679, Supervisor de obra según contrato n.° 070 – 2021-MDT/GM de 29 de diciembre de 2021, prestando servicios como "consultor de obra para la supervisión de obra" de 29 de diciembre de 2021 hasta la liquidación de obra **(Apéndice n.° 113),** se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 112)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Supervisor de obra no advirtió la aplicación de penalidades referidas al cumplimiento de los plazos de instalación de cartel de obra y presentación del cronograma valorizado de obra; asimismo, inobservo sus funciones al no calcular el monto total de las penalidades que fueron deducidas en la liquidación de obra así también, inaplicó penalidades por retraso en la subsanación de observaciones realizadas a la recepción de obra; finalmente, registró con errores de cálculo respecto a los gastos generales en la Liquidación aprobada, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública, generando una afectación económica a la Entidad de S/ 454 554.58 por la inaplicación de penalidades al Contratista.

Con dicha actuación irregular contravino lo establecido en el inciso 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a que *"(...)La Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*; Así también, lo establecido de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1.10. del capítulo III, de la sección específica de las Bases Administrativas Integradas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 07-2021-MDT-Segunda convocatoria, donde señala lo siguiente: establece en el punto D. Liquidación de obra; *"(...) Conformidad de los Planos de Post construcción, Conformidad de los Metrados de Obra, Conformidad de la Memoria Descriptiva, Revisión, conformidad y/o reformulación de la Liquidación de Obra presentada por el contratista, Presentar el informe final de la obra (...).*

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 161.4 del Artículo 161. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la penalidad por mora, sobre las otras penalidades; "*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento*", pese a tener conocimiento que el Contratista insumió 39 días en la subsanación de observaciones, por lo cual correspondería la aplicación de una penalidad por mora de 9 días de retraso; de acuerdo al inciso 208.13 del artículo *208° "(...) Todo*

retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda (...)"; y numeral 209.2 del artículo 209 "Liquidación de Contrato de Obra", del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, que señala *"(...) 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios, servidores y supervisor de obra, inaplicaron penalidades durante la ejecución de la obra; asimismo, otorgaron conformidad y aprobaron la liquidación de obra, sin que esta se encuentre debidamente sustentada; generando una afectación económica a la entidad por s/ 454 554,58"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios, servidores y supervisor de obra, inaplicaron penalidades durante la ejecución de la obra; asimismo, otorgaron conformidad y aprobaron la liquidación de obra, sin que esta se encuentre debidamente sustentada; generando una afectación económica a la entidad por s/ 454 554,58"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Talavera, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la ejecución, supervisión, recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la Localidad de Talavera, del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas – departamento de Apurímac", se advirtió que funcionarios, servidores y supervisor de obra no efectuaron la aplicación de penalidades referidas al cumplimiento de los plazos de instalación de cartel de obra y presentación del cronograma valorizado de obra; asimismo, no efectuaron la deducción del total de penalidades aplicadas al Contratista, en la Liquidación de obra; así también, inaplicaron penalidades por retraso en la subsanación de observaciones realizadas a la recepción de obra; finalmente, registraron errores de cálculo respecto a los gastos generales en la Liquidación aprobada.

   Los hechos expuestos vulneraron el artículo 2°, artículo 9º, artículo 10º; referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y supervisión de la Entidad del Texto

Único Ordenado de la Ley n. º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 161, articulo162°, artículo 187°, artículo 208°, artículo 209, referidos a penalidades en la ejecución de la prestación, otras penalidades, funciones del Inspector o *Supervisor, recepción de la obra* y *plazos* y *liquidación* de contrato de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inobservó cláusula Tercera, Sétima y clausula Décimo Sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 066-2021-MDT/GM. (Licitación Pública n.º 002-2021-MDT- Primera Convocatoria), Ejecución de saldo de obra, así también referido al objeto de contrato, Partes Integrantes del Contrato, y Penalidades, así también el Literal d. numeral 3.1.10; Actividades de Recepción de la Obra, Liquidación de Contrato e Informe Final, del capítulo III, de la sección específica de las Bases Administrativas Integradas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 07-2021-MDT-Segunda convocatoria.

La situación descrita ha ocasionado afectación económica a la Entidad por S/ 454 554,58, hechos que han sido originados por el accionar de funcionarios, servidores y supervisor de obra por la inaplicación de penalidades al contratista asi como el pago injustificado de gastos generales.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Talavera comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, "

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del contrato n.° 066-2021-MDT/GM de 2 de diciembre de 2021, contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la Localidad de Talavera, del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas – Departamento de Apurímac", y copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 390-2022-MDT de 18 de octubre de 2022, que aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.° 07 con deductivo vinculante n.° 03.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la resolución de gerencia municipal n.° 275-2021-MDT/GM de 15 diciembre de 2021, mediante el cual se designó al inspector de obra.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del contrato n.° 070 – 2021-MDT/GM de 29 de diciembre de 2021, contratación del servicio de consultoría para supervisión de obra *Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular* y Peatonal en el Cercado de la Localidad de Talavera, y adenda de contrata de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la Entidad contrató a José Luis Días Lazo para la supervisión de obra.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 271-2022-MDT/GM de 29 de noviembre de 2022, modificando el plazo del 18 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022, por ampliación de plazo y adicionales con deductivos vinculantes.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la valorización de obra n.°03 (del 04 al 30 de abril de 2022) mediante el cual se aprobó y se dio la conformidad al cartel de la obra.

Apéndice n.° 9: Copia simple de la carta n.° 017-2022-GRCV/ SO de 03 de mayo de 2022, mediante el cual se aprobó y se dio la conformidad a la valorización n.° 03.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la carta n.° 025-2022-CONSORCIO LOS ANDES de 14 de enero de 2022, mediante el cual el contratista presentó el Cronograma de ejecución de obra actualizado a la fecha de inicio de obra.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 024-2022-MDT/GM de 24 de enero de 2022, mediante se aprobó el Cronograma de ejecución de obra actualizado a la fecha de inicio de obra.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la carta n.° 046-2022-CONSORCIO LOS ANDES de 25 de febrero de 2022, mediante se presentó la valorización n.°01 correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 001-2022-GRCV/SO de enero de 2022, mediante el cual se aprobó y se dio conformidad a la valorización n.° 01.

Apéndice n.° 14: Copia simple del informe n.° 010-2023-GRCV/TAL de 12 de julio de 2023 mediante en el cual registro el cálculo de las penalidades aplicadas en las valorizaciones y que deben ser deducidas al contratista.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 014-2022-JLDL de 01 de marzo de 2022, mediante el cual se remitió la aprobó y se dio conformidad a la valorización n.° 01.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Informe n.° 042-2022-LRGC-JDSLDO-MDT de 07 de marzo de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.° 01.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 248-2022-GIDUROC-MDT de 07 de marzo de 2022, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.°1 correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la orden de servicio n.°0000394, de 10 de mayo de 2022, referente al pago por servicio de ejecución de la valorización n.°1, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-294 por el pago de la valorización n.°1
- Copia autenticada del *comprobante de pago n.° 00039 de 08 de junio de* 2022, por S/ 14 596,00, mediante el cual la Entidad realizo el pago de la valorización n.°1 el 08 de junio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00040 de 08 de junio de 2022, por S/ 107 038.79, mediante el cual la Entidad realizo el pago de la valorización n.°1 el 09 de junio de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la carta n.° 040-2022- CONSORCIO LOS ANDES de 31 de enero de 2022, mediante se presentó la valorización n.°02 correspondiente al mes de enero de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 004-2022-GRCV/SO de 04 de febrero de 2022, mediante el cual se aprobó y se dio la conformidad a la valorización n.° 02.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la carta n.° 009-2022-JLDL de 07 de febrero de 2022, mediante el cual se remitió la aprobó y se dio conformidad a la valorización n.° 01.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe n.° 037-2022-LRGC-JDSLDO-MDT de 28 de febrero de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.° 02.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 270-2022-GIDUROC-MDT de 08 de marzo de 2022, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.°2 correspondiente al mes de enero de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la orden de servicio n.°0000395, de 10 de mayo de 2022, referente al pago por servicio de ejecución de la valorización n.° 2, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-301 por el pago de la valorización n.°2
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00041 de 14 de junio de 2022, por S/ 18 193,00, mediante el cual la Entidad realizo el pago de la valorización n.°2.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00042 de 14 de junio de 2022, por S/ 133 416,54, mediante el cual la Entidad realizo el pago de la valorización n.° 2 el 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la carta n.° 98-2022- CONSORCIO LOS ANDES de 01 de junio de 2022, mediante se presentó la valorización n.°03 correspondiente al mes de abril de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la carta n.° 039-2022-JLDL de 03 de junio de 2022, mediante el cual se remitió la aprobó y se dio conformidad a la valorización n.° 03.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Informe n.° 748-2022-GIDUROC-MDT de 08 de junio de 2022, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de abril de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia simple de la orden de servicio n.°0000616, de 10 de junio de 2022, referente

al pago por servicio de ejecución de la valorización n.° 3, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia simple de la Factura electrónica n.° E001-303 por el pago de la valorización n.°3
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00045 de 16 de junio de 2022, por S/ 66 370,00, mediante el cual la Entidad realizo el pago de la valorización n.°3.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00046 de 16 de junio de 2022, por S/ 420 000,00, mediante el cual la Entidad realizo el pago de la valorización n.°3.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00047 de 16 de junio de 2022, por S/ 66 713,56, mediante el cual la Entidad realizo el pago de la valorización n.°3.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del informe n.° 125-2022-GRCV/SO de 05 de octubre de 2022 mediante el cual se aprobó y se dio la conformidad a la valorización n.° 08.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la carta n.° 130-2022-JLDL de 05 de octubre de 2022, mediante el cual se remitió la aprobó y se dio conformidad a la valorización n.° 08.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada Informe n.° 006-2022-ELA-JDSL de 21 de octubre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.° 08.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del informe n.° 1840-2022-GIDUROC-MDT de 26 de octubre de 2022, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.° 8 correspondiente al mes de octubre de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la orden de servicio n.°00001132, de 28 de octubre de 2022, referente al pago por servicio de ejecución de la valorización n.° 8, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-319 por el pago de la valorización n.°8
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00096 de 09 de noviembre de 2022, por S/ 24 444,00, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.°8.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00097 de 09 de noviembre de 2022, por S/ 420 000,00, mediante el cual la Entidad realizo el pago de la valorización n.° 8 el 10 de noviembre de 2022
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00098 de 09 de noviembre de 2022, por S/ 166 667,70, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 8 el 10 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta n.° 187-2022/CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA de 31 de octubre de 2022, recibido el 02 de noviembre de 2022, mediante el cual se presentó la valorización n.°09 correspondiente al mes de octubre de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del informe n.° 166-2022-GRCV/SO de 05 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó y se dio la conformidad a la valorización n.° 09.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la carta n.°170-2022-JLDL de 07 de noviembre de 2022, con fecha de recepción de 08 de noviembre de 2022, mediante el cual se remitió la aprobó y se dio conformidad a *la valorización n.° 09*.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Informe n.° 00048-2022-ELA-JDSL de 25 de noviembre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.° 09.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del informe n.° 2070-2022-GIDUROC-MDT de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.° 9 correspondiente al mes de octubre de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la orden de servicio n.°00001230, de 29 de noviembre de 2022, referente al pago por servicio de ejecución de la valorización n.° 9, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-333 por el pago de la valorización n.°09.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00123 de 06 de diciembre de 2022, por S/ 10 249,00, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.°9 el 07 de diciembre de 2022
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00124 de 06 de diciembre de 2022, por S/ 245 988,09, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 9 el 07 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la carta n.° 209-2022/CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA de 30 de noviembre de 2022, mediante se presentó la valorización n.°10 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del informe n.° 205-2022-GRCV/SO de 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se aprobó y se dio la conformidad a la valorización n.° 10.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la carta 217-2022-JLDL/SJL de 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se remitió la aprobó y se dio conformidad a la valorización n.° 09.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del informe n.° 000113-2022-ELA-JDSL de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización mensual n.° 10.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del informe n.° 2367-2022-GIDUROC-MDT de 21 de diciembre de 2022, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la orden de servicio n.°00001298, de 26 de diciembre de 2022, referente al pago por servicio de ejecución de la valorización n.° 10, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-345 por el pago de la valorización n.°10.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.°00015 de 13 de enero de 2023, por S/ 11 170,00, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la

valorización n.° 10 el 17 de enero de 2023

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00016 de 13 de enero de 2023, por S/ 268 096,20, *mediante el cual la Entidad realizó el pago de la* valorización n.° 10 el 17 de enero de 2023

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la carta n.° 210-2022/CONSORCIO LOS ANDES/ GERENCIA de 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se presentó la valorización n.° 02 del adicional n.° 02 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del informe n.°206-2022-GRCV/SO de 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se aprobó y se dio la conformidad a la valorización n.° 02 del adicional n.° 02.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la carta n.°206-2022-JLDL de 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se remitió la aprobó y se dio conformidad a la valorización n.° 02 del adicional n.° 02.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe n.° 00082-2022-ELA-JDSL de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización n.° 02 del adicional n.° 02.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del informe n.° 2225-2022-GIDUROC-MDT de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización n.° 02 del adicional n.° 02. correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la orden de servicio n.°00001279, de 19 de diciembre de 2022, referente al pago por servicio de ejecución de la valorización n.° 02 del adicional n.° 02, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-338 por el pago de la valorización n.°02 del adicional n.° 02.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.°00001 de 06 de enero de 2023, por S/ 666,00, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 02 del adicional n.° 02 el 17 de enero de 2023
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00002 de 06 de enero de 2023, por S/ 15 993,30, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 02 del adicional n.° 02 el 17 de enero de 2023

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la carta n.° 211-2022/CONSORCIO LOS ANDES/ GERENCIA de 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se presentó la valorización n.° 02 del adicional n.° 03 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del informe n.° 207-2022-GRCV/SO de 05 de diciembre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización n.° 02 del adicional n.° 03.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la carta n.°207-2022-JLDL de 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se remitió la aprobó y se dio conformidad a la valorización n.° 02 del adicional n.° 03.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del informe n.° 00083-2022-ELA-JDSL de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización n.° 02 del adicional n.° 03.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del informe n.° 2226-2022-GIDUROC-MDT de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización n.° 02 del adicional n.° 03. correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la orden de servicio n.°00001280, de 19 de diciembre de 2022, referente al pago por servicio de ejecución de la valorización n.° 02 del adicional n.° 03, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-339 por el pago de la valorización n.°02 del adicional n.° 03.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.°00003 de 06 de enero de 2023, por S/ 1 521,00, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 02 del adicional n.° 03 el 17 de enero de 2023
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00004 de 06 de enero de 2023, por S/ 36 496.61, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 02 del adicional n.° 03 el 17 de enero de 2023

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la carta n.° 212-2022/CONSORCIO LOS ANDES/ GERENCIA de 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se presentó la valorización n.° 01 del adicional n.° 06 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del informe n.° 208-2022-GRCV/SO de 05 de diciembre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización n.° 01 del adicional n.° 06.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la carta n.°208-2022-JLDL de 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se remitió la aprobación y se dio conformidad a la valorización n.° 01 del adicional n.° 06.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del informe n.° 00084-2022-ELA-JDSL de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización n.° 01 del adicional n.° 06.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del informe n.° 2227-2022-GIDUROC-MDT de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización n.° 01 del adicional n.° 06. correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la orden de servicio n.°00001281, de 19 de diciembre de 2022, referente al pago por servicio de ejecución de la valorización n.° 01 del adicional n.° 06, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-337 por el pago de la valorización n.°01 del adicional n.° 06.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.°00005 de 06 de enero de 2023, por S/ 450,00, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 01 del adicional n.° 06 el 17 de enero de 2023

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00006 de 06 de enero de 2023, por S/ 10 787,80 mediante el cual la Entidad realizó el pago de la *valorización n.° 01 del adicional n.° 06 el 17 de enero de 2023.*

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la carta n.° 213-2022/CONSORCIO LOS ANDES/ GERENCIA de 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se presentó la valorización n.° 01 del adicional n.° 07 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del informe n.° 209-2022-GRCV/SO de 05 de diciembre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización n.° 01 del adicional n.° 07.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la carta n.°209-2022-JLDL de 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se remitió la aprobación y se dio conformidad a la valorización n.° 01 del adicional n.° 07.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del informe n.° 00085-2022-ELA-JDSL de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización n.° 01 del adicional n.° 07.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del informe n.° 2228-2022-GIDUROC-MDT de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización n.° 01 del adicional n.° 07. correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la orden de servicio n.°00001282, de 19 de diciembre de 2022, referente al pago por servicio de ejecución de la valorización n.° 01 del adicional n.° 07, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.°00007 de 06 de enero de 2023, por S/ 7 237,00, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 01 del adicional n.° 07 el 17 de enero de 2023
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00008 de 06 de enero de 2023, por S/ 173 678,56 mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 01 del adicional n.° 07 el 17 de enero de 2023

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la carta n.° 214-2022/CONSORCIO LOS ANDES/ GERENCIA de 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se presentó la valorización n.° 01 del adicional n.° 08 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del informe n.° 210-2022-GRCV/SO de 05 de diciembre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización n.° 01 del adicional n.° 08.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de la carta n.° 210-2022-JLDL de 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se remitió la aprobación y se dio conformidad a la valorización n.° 01 del adicional n.° 08.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada del informe n.° 00086-2022-ELA-JDSL de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización n.° 01 del adicional n.° 08.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del informe n.° 2229-2022-GIDUROC-MDT de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual el *Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural*, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización n.° 01 del adicional n.° 08. correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de la orden de servicio n.°00001283, de 19 de diciembre de 2022, referente al pago por servicio de ejecución de la valorización n.° 01 del adicional n.° 08, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-342 por el pago de la valorización n.°01 del adicional n.° 08.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.°00009 de 06 de enero de 2023, por S/ 3 471,00, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 01 del adicional n.° 08 el 17 de enero de 2023
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00010 de 06 de enero de 2023, por S/ 83 294,08 mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 01 del adicional n.° 08 el 17 de enero de 2023

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de la carta n.° 215-2022/CONSORCIO LOS ANDES/ GERENCIA de 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se presentó la valorización n.° 01 del adicional n.° 09 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del informe n.° 211-2022-GRCV/SO de 05 de diciembre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización n.° 01 del adicional n.° 09.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de la carta n.° 211-2022-JLDL de 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se remitió la aprobó y se dio conformidad a la valorización n.° 01 del adicional n.° 09.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del informe n.° 00087-2022-ELA-JDSL de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad de la valorización n.° 01 del adicional n.° 09.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del informe n.° 2230-2022-GIDUROC-MDT de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad de la valorización n.° 01 del adicional n.° 09. correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de la orden de servicio n.°00001284, de 19 de diciembre de 2022, referente al pago por servicio de ejecución de la valorización n.° 01 del adicional n.° 09, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-343 por el pago de la valorización n.° 01 del adicional n.° 09.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.°00011 de 06 de enero de 2023, por S/ 1 328,00, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 01 del adicional n.° 09 el 17 de enero de 2023
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00012 de 06 de enero de 2023, por S/ 31,882,00 mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 01 del adicional n.° 09 el 17 de enero de 2023

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de la Carta n.° 025-2023/CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA, de 12 *de junio de 2023, mediante el cual el consorcio* Los Andes presentó a la Entidad la liquidación final de obra.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de la Carta n.°159-2023-MDT/GIDUROC de 22 de junio de 2023, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro solicitó su verificación y aprobación de la liquidación de obra al consultor JOSE LUIS DIAZ LAZO.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada de la Carta n.° 010-2023-JLDL de 11 agosto de 2023, mediante el cual se remite revisión de la liquidación final.

Apéndice n.° 85: Copia simple del informe n.° 013-2023-MDT/DPBA-JDSLO, de 17 de agosto de 2023, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión Liquidación remitió la conformidad a la liquidación practicada por la supervisión.

Apéndice n.° 86: Copia simple del informe n.° 1108-2023-GIDUROC-MDT de 18 de agosto de 2023, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, otorgó la conformidad y recomendó notificar el pronunciamiento de la Entidad al contratista.

Apéndice n.° 87: Copia simple de la carta notarial n.° 337-2023 NOTARIA CARDENAS MIRANDA de 18 de agosto de 2023, mediante el cual se notificó al contratista las observaciones de la liquidación de obra.

Apéndice n.° 88: Copia simple de la Carta n° 028-2023/CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA del 21 agosto de 2023, mediante el cual el contratista se pronuncia favorablemente a la observación de la liquidación final de obra, acogiendo y dando conformidad a la liquidación presentada por el consultor.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada del Informe n.° 015-2023-MDT/DPBA-JDSLO de 24 de agosto de 2023, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión solicitó la aprobación de la liquidación final de obra mediante acto resolutivo.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada del Informe n.° 1236-2023-GIDUROC-MDT, de 07 de setiembre de 2023, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, remite la aprobación de liquidación técnica financiera y recomienda la aprobación y consentimiento mediante acto resolutivo.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada del informe n.° 635-2023-MDT/GADMF de 02 de octubre de 2023, mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas, remite información, respecto al gasto de ejecución, retención y garantía de fiel cumplimiento.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada del informe n.° 108-2023-MDT/G.ADM.F/CONTA de 06 de octubre de 2023, mediante el cual la jefa de la Oficina de Contabilidad, remitió el sustento de la liquidación financiera.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 256-2023-MDT de 17 de octubre de 2023, mediante el cual el gerente municipal, aprobó la liquidación final de la obra.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada del informe n.° 792-2023-MDT/GADMF de 06 de noviembre de 2023, mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas, solicita el estado *situacional de la obra.*

Apéndice n.° 95: Copia autenticada del informe n.° 167-2023-MDT/JDSLO-DPBA de 21 de noviembre de 2023, mediante el cual el jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó aprobar mediante acto resolutivo la aprobación y consentimiento de la liquidación final de obra del EJECUTOR DE OBRA.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada del informe n.° 1744-2023-GIDUROC-MDT de 22 de noviembre 2023, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, remite la aprobación y consentimiento mediante acto resolutivo el saldo a favor del Contratista.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 296-2023-MDT de 27 de noviembre de 2023, mediante el cual gerente municipal aprobó RECONOCER A FAVOR DEL CONSORCIO LOS ANDES el monto de S/ 472,473.67.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada del informe n.° 685-2023-MDT-OLYP-SGCS de 13 de diciembre 2023, mediante el cual jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, da continuidad al trámite correspondiente al pago.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada del memorándum múltiple n.° 058-2023-MDT/GADMF de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas, autorizó para el devengado y girado.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada de los Comprobantes de pago de la liquidación final, mediante el realizó los pagos de la liquidación de obra.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada de las bases estándar de Adjudicación Simplificada N.° 07-2021-MDT – Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del saldo del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el cercado de la localidad de Talavera, del distrito de Talavera, provincial de Andahuaylas – Departamento de Apurímac"

Apéndice n.° 102: Copia autenticada del Asiento n.° 1004 de 30 de noviembre de 2022, mediante el cual comunica término de la ejecución física de la obra.

Apéndice n.° 103: Copia autenticada del Asiento n.° 1005 de 05 de diciembre de 2022 mediante el cual confirmó el cumplimiento de lo establecido en la normativa, por cuanto la fecha de término de ejecución quedo establecida el 30 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 104: Copia autenticada de la Carta n.° 204-2022-JLDL de 5 de diciembre de 2022, mediante el cual comunicó a la Entidad la culminación de los trabajos de la ejecución de la obra y emisión del certificado de conformidad técnica.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada de la resolución gerencial n.° 282-2022-MDT/GM de 7 de diciembre de 2022, mediante el cual conformó el "Comité de recepción de obra", a fin de llevar a cabo la verificación de los trabajos ejecutados.

Apéndice n.° 106: Copia autenticada del "ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA" de 27 de

diciembre de 2022, mediante el cual comunicó las observaciones a la recepción de obra.

Apéndice n.° 107: Copia autenticada de la Carta n.° 005-2023/CONSORCIO LOS ANDES/GERENCIA de fecha 05 de enero de 2023, mediante el cual comunicó inconvenientes en la ejecución de trabajos de levantamiento de observaciones.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada del Informe 001-2023-GRCV/SO de fecha 23 de enero de 2023, mediante el cual comunicó pronunciamiento sobre la suspensión del plazo para levantamiento de observaciones.

Apéndice n.° 109: Copia autenticada del asiento n.° 1006 de 20 de marzo de 2023, mediante el cual comunicó al Supervisor de obra la culminación de la subsanación de observaciones.

Apéndice n.° 110: Copia autenticada de la carta n.° 010-2023-JLDL/RL de 22 de marzo de 2023, mediante el cual comunicó a la Entidad la conclusión de subsanación de las observaciones a la recepción de obra.

Apéndice n.° 111: Copia autenticada de la Valorizaciones recalculadas – contrato principal, mediante el cual se evidencia el monto total de valorizaciones acumulados que conforman el Costo Directo, Gastos Generales, Utilidades, IGV y el Monto total de inversión de la Obra.

Apéndice n.° 112: Impresión de los cargos de notificación y las cédulas de notificación electrónica:

- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0349-02-002 de 8 de abril de 2024.

Comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia autenticada del documento sin número de 15 de abril de 2024, recibido por el OCI el 15 de abril de 2024, remitido por Luis Alberto Vargas Huamantumba, adjuntando documentación en copia simple.

- Copia simple del documento sin número de 18 de abril de 2024, recibido

por el OCI el 19 de abril de 2024, remitido por Santiago Gil Carrasco Santi, adjuntando documentación en copia simple.

- Copia autenticada de la carta 01 de 15 de abril de 2024, recibido por el OCI el 15 de abril de 2024, remitido por Ruth Mary Huamán Junco, adjuntando documentación en copia simple.

- Copia simple de la carta n.° 002-2024-FJGP de 18 de abril de 2024, recibido por el OCI el 18 de abril de 2024, remitido por Franklin Jhonatan Gala Puente, adjuntando documentación en copia simple.

- Copia autenticada del documento sin número de 18 de abril de 2024, recibido por el OCI el 19 de abril de 2024, remitido por Hugo Altino Padilla Ortega, adjuntando documentación en copia simple.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 113: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 177-2023-MDT/AL de 8 de mayo de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 015-2023-MDT de 4 de enero de 2023.
- Constancia de Baja de Trabajador con el número de orden 157779529 SUNAT (T-REGISTRO DE PRESTADORES) de 17 de enero de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.º 192-2023-MDT de 25 de mayo de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 004-2020 -MDT de 2 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 375-2022-MDT de 19 setiembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 196-2023-MDT de 29 de mayo de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 057-2024-MDT de 05 de marzo de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 019-2020-MDT de 2 de enero de 2020.
- Constancia de Baja de Trabajador con el número de orden 132435047 SUNAT (T-REGISTRO DE PRESTADORES) de 31 de mayo de 2022.
- Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 054-2023-MDT/GM de 1 de agosto de 2023.
- Adenda n.°001 al contrato administrativo de servicios n.° 068-2023-MDT/GM de 01 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 114: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 113-2020-MDT/DA de 30 de julio de 2020, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Talavera y copia autenticada de las páginas 13, 14, 105, 106, 107, 108, 117, 118, 119, 120, 53, 54, 55, 56, 49, 50, 51 y 52 del referido manual.

Andahuaylas, 30 de abril de 2024

Eduardo Fausto Queccara Puma
Supervisor

Martha Guillermina Rojas Quispe
Jefa de Comisión

Martha Guillermina Rojas Quispe
Abogada

Luis Alberto Catacora Alarcón
Especialista

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Eduardo Fausto Quiccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Andahuaylas

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0349-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					02/12/2021	31/12/2023						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios, servidores y supervisor de obra, inaplicaron penalidades durante la ejecución de la obra; asimismo, otorgaron conformidad y aprobaron la liquidación de obra, sin que esta se encuentre debidamente sustentada; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando una afectación económica a la Entidad por s/ 454 554,58.	Hugo Altino Padilla Ortega	[redacted]	Gerente Municipal	08/05/2023	Vigente al 2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Luis Alberto Vargas Huamantumba	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro.	02/01/2020	16/09/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
3		Lázaro Rudyar Guillen Cabezas	[redacted]	Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de obra	02/01/2020	31/05/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
4		Santiago Gil Carrasco Santi	[redacted]	jefe de la oficina de logística y patrimonio	25/05/2023	Vigente al 2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
5		Ruth Mary Huamán Junco	[redacted]	Jefe de la Unidad de Tesorería y Finanzas	02/01/2023	17/01/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
6		Deyci Pilar Barrientos Ayala	[redacted]	Jefe del Departamento de Supervisión Liquidación de obras	01/08/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		X

Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
				02/12/2021	31/12/2023						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Franklin Jhonatan Gala Puente	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro	29/05/2023	05/03/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
	Giovanni Rosendo Campos Vílchez	[redacted]	supervisor de obra	29/12/2021	liquidación de obra	Contrato de Consultoría	[redacted]	[redacted]		X		

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Andahuaylas, 28 de junio de 2024

OFICIO Nº 610-2024-OCI-MPA/AP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
MESA DE PARTES
6930
11 JUL. 2024
Folio 2
Firma
Hora 4:23 Pm

Señor:
Nelson Serna Flores
Alcalde
Municipalidad Distrital de Talavera
Av.Confraternidad N° 150
Talavera/Andahuaylas/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Nº 028-2024-2-0349-SCE

REF. : a) Oficio Oficio Nº 219-2024-OCI-MPA/AP de 23 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias

---

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el cercado de la localidad de Talavera, del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac" con CUI n.º 2470475, en la Municipalidad Distrital de Talavera a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-0349-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, el cual se adjunta al presente en tres (3) tomos en forma digital en un total de mil ciento noventa y dos (1192) folios, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, precisamos que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Eduardo Fausto Queccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Andahuaylas
Contraloría General de la República

Cc/CGRAP
(EQP/gmcet)